

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO - MEXICALI**



“MILITARIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA”

Trabajo Terminal que para obtener el Diploma de
ESPECIALIDAD EN DERECHO

Presenta:
YESSICA GUADALUPE CARDENAS FRANCO

ASESOR:
DRA. MAGDALENA DÍAZ BELTRÁN

“MILITARIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA”



ÍNDICE

• Introducción.....	V
• Planteamiento del Problema.....	VII
• Justificación.....	VIII
• Objetivos.....	X
• Metodología.....	XI
Capítulo 1.- Conceptos Generales.....	12
1.1 Concepto de Derecho Militar.....	12
1.2 Concepto de Seguridad.....	15
1.2.1 Seguridad Nacional.....	16
1.2.2 Seguridad Interior y Política Exterior.....	17
1.2.3 Seguridad Pública.....	18
1.3 Concepto de Militarismo.....	22
1.4 Concepto de Militarización.....	23
Resumen de Capítulo 1.....	25
Capítulo 2.- Origen del Derecho Militar Mexicano.	28
2.1 El Origen.....	28
2.2 Derecho Militar Mexicano en el siglo XX.....	29
2.3 Derechos Humanos de los Militares.....	30
Resumen de Capítulo 2.....	32
Capítulo 3.- Autonomía del Derecho Militar.	34
3.1 ¿Qué es la Secretaría de la Defensa Nacional?.....	34
3.2 ¿Qué son las Fuerzas Armadas?	37
3.2.1 ¿Qué es el plan DN3?.....	37
3.3 Integración de las Fuerzas Armadas.	39
3.4 Estructura y Funciones del Ejército Mexicano.....	39
3.5 Fuero de Guerra.	40
Resumen de Capítulo 3	42

Capítulo 4.- Mando Único.	44
4.1 ¿Qué es el Mando Único?	44
4.2 Artículos Constitucionales que sufren modificación.....	46
4.3 Ventajas y desventajas.	49
Conclusión de capítulo 4	52
Capítulo 5.- Militarización de la Seguridad Pública.	53
5.1 El Origen de la Militarización	53
5.1.2 Iniciativa Mérida	54
5.2. Ventajas y Desventajas	57
5.3 ¿Es constitucional la Militarización de la seguridad Pública?.....	58
Resumen de Capítulo 5	62
Capítulo 6.- La Visión En España	64
6.1 Seguridad Pública en España.....	64
6.2 La Seguridad Pública en la Constitución Española.....	64
6.3 Distribución de la Seguridad Pública.....	65
6.4 Fuerza y Cuerpos de Seguridad.....	65
6.5 Estado de Sitio.....	67
6.5.1 La Introducción del Estado de Sitio en España.....	69
6.5.2 El estado de sitio en España.....	69
6.6 Terrorismo.....	70
6.6.1 ¿Quién combate el terrorismo?.....	71
6.6.2 Como combatir el Terrorismo.....	72
6.6.3 El desbordamiento de los estados de excepción.....	73
6.6.4. Medidas para prevenir y combatir el terrorismo.....	75
Resumen Capítulo 6.....	76
• Conclusión Final.....	79
• Bibliografía.	93

Introducción:

El Estado Mexicano se ha visto envuelto en una problemática en relación a la Seguridad Pública, establecer a quien le corresponde dicha función, en estos días ha generado una gran confusión entre las autoridades. Es por ello que el tema de investigación es la Militarización de la Seguridad Pública.

En razón de lo anterior se analizaran en el Capítulo 1 lo referente a los conceptos que son mayormente utilizados en el tema en cuestión, los cuales son necesarios conocer para así lograr precisar el conocimiento, y así tener una mayor comprensión del tema en estudio.

Siguiendo con la temática en el Capítulo 2 se abordará lo referente al nacimiento o creación de la Institución del Ejército, puesto que es importante conocer cuál fue el motivo de su nacimiento, conoceremos también cuales son algunas funciones que ellos desempeñan así como también se hará hincapié si están facultados para realizar funciones referente a la seguridad pública.

En el Capítulo 3 versará sobre las Fuerzas Armadas, se explicará quienes la conforman y cuales son las principales funciones guiándonos por el marco normativo de la figura que estemos abordando.

El Capítulo 4 conoceremos la figura del Mando Único Policial, es muy interesante la propuesta de creación de dicha figura, se darán a conocer algunas ventajas o desventajas que puedan existir al utilizarla en los diversos Estados de la República Mexicana.

El Capítulo 5 abordará el tema referente a la Militarización de la Seguridad Pública, como surgió, ¿es bueno o malo?. Hoy en día se sabe a que tenido un gran crecimiento, es un hecho que las fuerzas armadas tienen nuevas funciones, el problema aparece

en el momento de que esas funciones le quitan autoridad a la Policía, se buscará determinar si esas funciones violentan o no algún precepto constitucional.

El Capítulo 6 se realizó una especie de derecho comparado con España, se analizó como es que esta compuesto su institución encargada de velar por la seguridad, así como las medidas que utilizan, para no abusar de la autoridad militar, al momento de buscar soluciones a sus problemas.

La utilidad de la presente investigación es conocer y determinar si es violatorio o no algún precepto constitucional, al utilizar al ejército para combatir el crimen organizado, si así lo es, sería recomendable entablar una nueva medida de seguridad en la nación, si es todo lo contrario sería prudente establecer él porque el utilizar a la milicia en cuestiones de seguridad pública no es violatorio de un precepto establecido en nuestra carta magna.

Planteamiento del Problema

Hoy en día la inseguridad es algo cotidiano en la vida de muchas comunidades, puede asegurarse que es un fenómeno difícil de controlar, desde el principio de toda civilización se ha buscado siempre el desaparecerlo, pero aún y así con todo ese combate no se ha logrado alcanzar dicho objetivo.

Por tal motivo los gobiernos de diversos países han optado por militarizar la seguridad pública, y ahora es el caso de México, se considera que ejercer dicha militarización en el País, lejos de traer grandes beneficios, contribuye a la violación de los derechos humanos de los individuos. Es por ello que se analiza el presente tema y al respecto han surgido las siguientes interrogantes:

- 1.- ¿Cuál es el Origen del Derecho Militar Mexicano?.
- 2.- ¿Qué es Seguridad Pública?
- 3.- ¿Por qué surge la Militarización?
- 4.- ¿En que consiste el Mando Único Policial?
- 5.- Militarización de la Seguridad Pública ¿Buena Estrategia?
- 6.- ¿La participación de militares en funciones de seguridad pública, viola la constitución?

Con la presente investigación, se responde a los cuestionamientos anteriores.

Justificación

La seguridad es uno de los servicios fundamentales que debe brindar el Estado a sus habitantes. Hoy en la actualidad el fenómeno de la inseguridad ha crecido de manera radical es por esto que se obliga a generar nuevas estrategias que permitan la conjugación de esfuerzos para combatir eficientemente el creciente fenómeno de la criminalidad.

En México la situación de la inseguridad ha sido asociada principalmente con la impunidad y la corrupción. En los últimos años la ciudadanía ha manifestado su preocupación a un nivel de indignación, por el crecimiento de la criminalidad.

En el presente trabajo se examina la actuación que han venido desarrollando los Militares respecto a la intervención que han hecho en el tema de la seguridad pública en México. Lo anterior en razón de que es una problemática actual y es indispensable que se someta a materia de estudio para abordar diversos criterios de los estudiosos y así lograr establecer uno en particular.

La importancia de analizar detenidamente el tema de la Seguridad Pública estriba en que el fin de esta, es salvaguardar la libertad y derechos que tiene cada individuo en nuestro País y por lo tanto es necesario establecer a que institución le corresponde velar por tan valiosa función. De la misma manera resulta comprender la diferencia que puede existir entre la Seguridad Pública y la Seguridad Nacional puesto que son dos términos sumamente parecidos y hasta podrían llegar a confundirse, es por ello que también son materia de estudio en el presente trabajo.

Ahora bien se parte de esa primicia para realizar una investigación en la Legislación existente para conocer los preceptos que nos regulan, es de suma importancia que todos conozcamos la Ley ya que esta se hizo para conocerla, aprenderla y aplicarla no para ignorarla y dejar que unos cuantos puedan ejercerla a su conveniencia.

En el trabajo se concluye definiendo las funciones del ejército, podría asegurarse que la mayoría de la población conocen la existencia de esta Institución pero también podría asegurarse que desconocen las funciones que le son permitidas por la Constitución.

El objeto de estudio es el llegar a una conclusión sobre a quién le corresponde vigilar la Seguridad Pública de nuestro País. Si es conveniente o no militarizar la seguridad pública como ya algunos países lo han hecho.

Objetivos

- 1.- Determinar cómo surgió el Derecho Militar Mexicano.
- 2.- Conocer la relación existente entre el Derecho Militar y el Derecho Constitucional.
- 3.- Explicar diferencias y/o semejanzas entre la Seguridad Nacional y Seguridad Pública.
- 4.- Analizar la figura del mando único policial.
- 5.- Identificar las funciones referentes a la Seguridad Pública que le corresponden a los Militares.
- 6.- Analizar si la Militarización de la Seguridad Pública ayudara a combatir la inseguridad del País.
- 7.- Analizar la militarización de la seguridad pública en el contexto del marco jurídico, determinar si es o no violatoria de algún precepto constitucional.
- 8.- Establecer a manera de derecho comparado cual ha sido la estrategia de España, para luchar contra la delincuencia.

Metodología

La presente Investigación consiste en un estudio documental ya que es considerado el más factible puesto que la fuente principal de investigación son documentos escritos.

Además también se analiza la legislación por lo que puede considerarse de tipo Jurídico - Dogmático.

Se realiza un estudio jurídico de carácter teórico respecto de algunos conceptos importantes que se deben conocer para comprender el tema expuesto.

La presente investigación analiza un problema jurídico vigente, así como el origen de una institución jurídica como lo son las fuerzas armadas particularmente el ejército mexicano, básicamente la investigación en cuestión será analizando diversas fuentes documentales y se localizará información para fundamentar algunos argumentos.

Se hace una recopilación de varias teorías de diversos autores sobre los temas de interés.

CAPÍTULO 1.- CONCEPTOS GENERALES

1.1 Concepto de Derecho Militar.

Todo el estudioso de los derechos, leyes, reglamentos, etcétera, sabe que definir la palabra Derecho resulta para muchos autores un problema, existen personas que afirman que no puede darse una definición o concepto sobre el mismo, puesto que el Derecho se encuentra en todas partes, simplemente lo es TODO, resulta ser el campo del Derecho bastante extenso y al tratar de definirlo se estaría por así decirlo, excluyendo de diversas características que son de suma importancia de cada rama que se desprende de esta ciencia.

Hay muchos otros autores que si logran hacerlo inclusive proponen teorías las cuales pueden ser totalmente originales, es decir surgen de su propio ingenio, conocimiento o experiencia mientras que otras pueden ser derivadas de la filosofía de pensadores de la antigüedad.

Diversos diccionarios jurídicos establecen algunas definiciones sobre la palabra en estudio, a continuación se mostraran algunas de manera enunciativa más no limitativa:

Derecho:

- Es la potestad de hacer o exigir cuanto la ley o la autoridad establece a nuestro favor, o lo permitido por el dueño de una cosa.

- Consecuencias naturales derivadas del estado de una persona, o relaciones con otros sujetos jurídicos.

- Acción sobre una persona o cosa.

- Colección de principios, preceptos y reglas a que están sometidos todos los hombres en cualquier sociedad civil, para vivir conforme a justicia y paz; cuya observancia puede ser compelidos por la fuerza.

(Diccionario Jurídico Lex Jurídica, 2001-2013, 22 de abril de 2013 <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>).

- Orden jurídico general; sistema de normas que regulan la conducta humana en forma bilateral, externa y coercible, con el objeto de hacer efectivos los valores jurídicos reconocidos por la comunidad.

- Orden jurídico particular; conjunto de normas que integran una rama particular del ordenamiento jurídico general; civil, procesal, penal, etc.

- Atributo; facultad; poder jurídico de hacer u omitir algo o de exigir a los demás una determinada conducta.

- Ciencia del Derecho; rama de las ciencias de la cultura cuyo cometido es el conocimiento sistemático de la naturaleza, extensión y efectos del orden jurídico en su totalidad o de sus componentes en particular.

(Couture, Eduardo J." Vocabulario Jurídico", 22 de abril de 2013, Tecnológico de Monterrey, Campus Estado de México, Departamento de Derecho, <http://www.cem.itesm.mx/derecho/referencia/diccionario/bodies/d.htm>).

"El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia". (Pereznieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, Introducción al estudio de Derecho, segunda edición, editorial Harla, p.9.)

O bien como es conocido en la mayoría de las aulas de clase, derecho es el conjunto de normas jurídicas, que rigen la conducta externa del hombre en sociedad, una vez aclarada la duda en cuestión, abordaremos el concepto del derecho militar.

Derecho Militar: Es el conjunto de normas legales que rigen la organización, funcionamiento y desarrollo de las fuerzas armadas de un país, en tiempo de paz o de guerra. También es la ciencia jurídica castrense en su grave e importante obra de doctrina de todos los tiempos, la nacional de cada país y la internacional, a través de la copiosa publicación de trabajos (libros, artículos, etc.), así como la celebración de congresos, simposios, etc., que en ocasiones dan como resultado la legislación nacional y los tratados bilaterales o multilaterales en lo internacional. (Saucedo López, Antonio, Derecho Militar Mexicano, Pág. 11 Jus México, 1975)

Es el orden jurídico particular, dentro del orden jurídico general del Estado, que en el plano de la ley positiva tiende directamente a asegurar el mantenimiento, acrecentamiento y lustre de la institución castrense, para el cumplimiento de sus altos fines. (Ibíd., Pág. 12.)

El derecho militar se encuentra clasificado dentro del Derecho Público, el cual es un conjunto de normas bilaterales, heterónomas, coercibles y externas, se encarga específicamente de regular las organizaciones, funciones, derechos y obligaciones de las Fuerzas Armadas, tutelan el bien jurídico de mayor trascendencia en una sociedad, que es la Seguridad.

El derecho militar es un conjunto de normas jurídicas que funda su existencia en la lealtad, honradez, obediencia, disciplina, respeto, valor y entrega, teniendo como fin principal la defensa de la soberanía y la seguridad nacional.

1.2 Concepto de Seguridad.

Todos hablan de la Seguridad, pero son pocas las personas que afirman conocerla, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española nos indica que la palabra Seguridad proviene Del latín securitas, -ātis, que significa “Cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación”, es la misión del Estado establecer un lugar seguro en donde se pueda vivir de una manera tranquila, existen pocos países en la actualidad que pueden garantizarla no en su totalidad claro está, pero si en un gran porcentaje.

El ordenamiento responde a la ineludible necesidad de un régimen estable, a la eliminación de cuanto signifique arbitrariedad. Normas bien determinadas y cumplimiento cabalmente garantizado. La certeza debe basarse en la seguridad: “garantía dada al individuo, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación”. (Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad de Guanajuato, Boletín No. 52, pp. 55 y 56.)

La Seguridad Jurídica cuyo fin persigue el Derecho, es que garantiza dos situaciones básicas: La primera un margen de acción a los gobernados y la segunda la certidumbre que la acción de la autoridad tendrá un límite.

La O.N.U. ha definido el término "seguridad", como "La condición en que los estados pueden libremente continuar con su desarrollo y progreso al no existir peligro de un ataque militar, presión política o coerción económica", constituye entonces una situación ideal que los estados aspiran a alcanzar a través de todas las instituciones, una cuestión inherente al interés nacional que implica, como el pensamiento de Raymond Aron, "La protección del territorio y de un modo o estilo de vida".

La ONU estableció su deseo de ampliar su definición de seguridad para mejorarla y adaptarla al presente, a los nuevos problemas a los que nos enfrentamos, ya que esta nueva realidad ha ido cambiando y las amenazas a las que se enfrenta la humanidad han ido en aumento día a día, desde fenómenos naturales hasta la extrema pobreza y enfermedades que en cierto tiempo fueron desconocidas.

“Necesitamos un paradigma más amplio de seguridad que abarque la amplia gama de condiciones que amenazan la supervivencia, el sustento y la dignidad de los seres humanos”, indicó Migiro durante una reunión organizada por la Asamblea General de la ONU sobre seguridad humana.

Hoy en día existen diversas clasificaciones o tipos de seguridad a continuación analizaremos las que son de nuestro interés.

1.2.1 Seguridad Nacional

Cada estado establece un concepto de Seguridad Nacional respecto de la realidad política, económica, social y militar que se observe en su desarrollo. Es una función que le corresponde al Estado, es decir nace con la creación del mismo, se manifiesta con el ejercicio de la soberanía y la independencia de la Nación.

En los Estados Unidos Mexicanos la Ley de Seguridad Nacional en su artículo 3ro señala que por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;

- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y
- VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.

La Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, así lo menciona el artículo 4to de la Ley anteriormente señalada.

Algunas amenazas a la Seguridad Nacional son las siguientes, todos aquellos actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional, actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada, actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada; todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva, actos ilícitos en contra de la navegación marítima.

1.2.2 Seguridad Interior y Política Exterior

Seguridad Interior

El término Seguridad Interior se encuentra previsto en la Constitución siendo esta la capacidad de la cual goza el Presidente de la República para así poder disponer de la Fuerza Armada permanente es decir el Ejército, la Armada y de la Fuerza Aérea.

La seguridad interior implica el utilizar todos los elementos humanos y materiales de la fuerza armada con la finalidad de alcanzar los objetivos de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes y sus derechos.

En resumidas palabras para que exista la seguridad interior en el país debe darse un grado de protección a los 31 Estados y al Distrito Federal, para que los ciudadanos puedan sentirse libres de salir a la calle sin miedo a ser víctimas de violencia.

Política Exterior

La Política Exterior en México, se funda en el interés de todos los habitantes del territorio nacional, con el fin de detectar oportunidades y de anticipar riesgos, que se comprometa con los intereses del país, que represente los valores y principios democráticos que son comunes a todos los mexicanos y debe reflejar la gran riqueza de una sociedad diversa y plural.

Una buena política exterior proyectará el compromiso de México con las libertades y derechos humanos, cuya vigencia y preservación han sido conquistadas por varias generaciones a lo largo de la historia.

1.2.3 Seguridad Pública

Una de las principales dificultades de estudiar lo que propiamente es la Seguridad Pública es que no se cuenta con un concepto preciso, cada individuo, autor, hasta las instituciones gubernamentales tienen un concepto diferente, esto con razón a las funciones que realiza, objetivos que persigue o el tema que esté operando.

La primera ley referente a la seguridad pública, fue la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero en el año de 1992. Los artículos segundo y tercero de la misma, establecieron lo siguiente:

“Artículo 2. La seguridad pública es una función principalmente a cargo del Estado y los Municipios con la participación de la comunidad en el ámbito de sus competencias.”

“Artículo 3. La seguridad pública tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales y derechos de las personas, preservar sus libertades, el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la readaptación social del delincuente y del menor infractor.”

Desde hace varios años el tema de la seguridad pública es el centro de debate de nuestra sociedad, ha pasado a ser objeto de constantes análisis y críticas, hoy en día es una de las exigencias más demandadas de la población por lo tanto se exhorta al Estado a dar una solución eficiente.

Dado a lo anterior se inició una búsqueda exhaustiva en los ordenamientos legales del término en cuestión para conocerlo a profundidad, de la cual sobresalen los siguientes:

Se encontró en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos específicamente en su Artículo 21 en su párrafo nueve establece. “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad

pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

En la Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública se encontró en su artículo 2 lo siguiente “ La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del

individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.”

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su Artículo 82 en el inciso A referente a las Atribuciones en su fracción II en su inciso d establece que “Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes:

A. Atribuciones:

II. Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen:

d) La preservación del orden y la seguridad pública.

En la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California en su Artículo 3 establece que “La Seguridad Pública es un servicio cuya prestación, en el marco del respeto a las garantías individuales, corresponde otorgar en forma exclusiva al Estado y a los Municipios, y tiene como objetivos:

I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Estado, conforme a los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;

III. Promover y coordinar los programas de prevención de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado y los Municipios;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración en la investigación y persecución de los delitos y de los delincuentes, así como para el intercambio de información delictiva en los términos de esta Ley, y

V. Señalar los mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades para el apoyo y auxilio a la población en casos de siniestros o desastres, conforme a los ordenamientos legales de la materia.

Estos objetivos se entienden encomendados al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, de acuerdo a la competencia que para cada una de las Instituciones Policiales establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley.

De todo lo anterior se concluye que la Seguridad Pública es una función que le corresponde al Ayuntamiento, Municipios, Estados y a la Federación que tiene como objetivo salvaguardar los intereses y derechos de los Individuos en una Sociedad, el gobierno debe garantizar este derecho para que así las personas tengan un mejor nivel de vida.

Entonces ahora sabemos que no puede existir otra Seguridad Pública que aquella que permita al Estado cumplir con sus funciones para así garantizar el bienestar social.

1.3 Concepto de Militarismo

El Militarismo de manera breve y concisa y extremadamente clara consiste en restarle al gobierno (civil) campo de acción, es decir el ejército tomará el poder, sometiendo a la sociedad, para ejercer fines que no tienen relación alguna con la milicia.

1.4 Concepto de Militarización.

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española menciona que es la Militarización es la “Acción y efecto de militarizar”, ya que no deja claro lo que significa se procedió a la búsqueda de la palabra Militarizar que de igual forma encontramos en el diccionario en mención, el significado siguiente “Infundir la disciplina o el espíritu militar // someter a la disciplina militar // dar carácter u organización militar a una colectividad”.

Por la definiciones obtenidas y del cual no obtuvimos el éxito deseado, realizamos el escudriñamiento necesario para descubrir a los siguientes autores que nos ayudarán a desaparecer nuestra duda en cuestión respecto de la Militarización.

La Militarización es la proyección que tiene el Ejército sobre la sociedad y el Estado, el Militarismo conlleva a la militarización en grado y formas variables de la sociedad y del Estado.

Según Ross, existen dos formas de la militarización, la primera es la militarización como proceso, que es la que contribuye al militarismo de la mente, es decir, ideologías valores y creencias acerca de la naturaleza humana y las relaciones sociales militaristas, y la segunda es el aumento militar se caracteriza por los incrementos en el gasto militar, en el tamaño de las fuerzas armadas, y en las importaciones y producción de armas y, también, por las demandas crecientes de los militares a costa de la sociedad y la economía y, consiguientemente, por un posible incremento agregado en la influencia y papel político de los militares y su apropiación misma del aparato del Estado.

Militarización del Estado se manifestaría con la existencia de un ejército mantenedor constante del orden público y artífice de la unidad estatal, con relaciones privilegiadas con el gobierno del estado.

Concluyo entonces que la Militarización es una situación en la cual se somete al pueblo a la milicia es decir la sociedad es dominada por la disciplina militar esto en razón de combatir diversas problemáticas de origen no militar que son de competencia de la policía en sus 3 niveles. El militarismo aparece como una ideología, se establecen de forma autoritaria los valores de carácter militar en la sociedad.

Resumen de Capítulo 1

La importancia de este primer capítulo estriba en la necesidad de conocer los conceptos que son fundamentales en el tema sobre el cual versa la presente investigación. No está por demás precisar de manera breve cada concepto.

Iniciaremos por el concepto de Derecho Militar, es la rama del derecho público que busca regular la seguridad nacional, que se encarga del estudio de la conformación y el funcionamiento de las Fuerzas Armadas, la paz y la guerra. El cual se guía por diversos principios entre ellos: lealtad, honradez, obediencia, disciplina, respeto, valor y entrega.

Bien se sabe que la finalidad del Estado es de dotar de seguridad a los ciudadanos esto en razón de brindar una buena calidad de vida, se entiende por seguridad aquella confianza que se tiene por la idea de que no existe peligro alguno, es decir la ausencia de peligro en el territorio nacional. Para entender lo que es Seguridad Nacional, es indispensable precisar la seguridad interior siendo esta, todas aquellas medidas del orden interno que se toman para afrontar aquellas agresiones por parte de terceros a nuestro país.

La Ley de Seguridad Nacional no contempla la intervención de las fuerzas armadas, por lo que se pretende que el concepto de seguridad interior forme parte de la seguridad nacional, dado al uso de las instituciones militares en funciones de policía que no proviene de la Constitución, sino por mandato del Ejecutivo, de tal manera que los militares puedan formar parte de esta última.

Por lo tanto, resulta ser la Seguridad Nacional aquella que busca garantizar de manera efectiva los derechos de los individuos en diversos ámbitos sociales, por ejemplo el económico, cultural, político y militar.

La seguridad nacional hace referencia principalmente a 3 aspectos, el primero de ellos busca siempre preservar al territorio nacional de toda clase de invasión, ocupación o tránsito, de aquellas personas que no estén autorizadas para entrar al país, la segunda busca la protección de la colectividad y por último y no por eso menos importante pretende salvaguardar las libertades que tenemos todos por mandato constitucional.

Otro concepto que debemos conocer es el de Política Exterior, esta es una de las funciones que tiene el Estado, básicamente son conductas, posiciones, actitudes, decisiones y acciones que van más allá de las fronteras de un país, las cuales fundamentan el interés nacional y la seguridad nacional, esta debe estar orientada a las necesidades internas de la nación.

La acción exterior de un Estado es la proyección de su personalidad nacional más allá de sus fronteras.

Un Estado con grave problemas internos o dividido en cuestiones esenciales es imposible que pueda llevar a cabo una política exterior coherente y eficaz.

La seguridad pública es un servicio que debe brindar el estado para proteger la integridad física de todo ciudadano perteneciente a una comunidad, para que estos puedan convivir en armonía, solo se logrará lo anterior previniendo la comisión de delitos y estableciendo así el orden social.

El Militarismo es una corriente ideológica la cual se basa en que la fuente de toda seguridad es la fuerza militar. Es decir una Nación solo estará en tiempo de paz a través de la fuerza, "Si vis pacem, para bellum"; (Si quieres la paz, prepárate para la guerra).

Los intentos por combatir la delincuencia organizada en México mediante el uso de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública ha provocado el aumento de violaciones graves a los derechos humanos en el país. La militarización resulta ser la

introducción de fuerzas armadas locales en tareas de seguridad interna. Con la militarización solo se hace a un lado a la policía, por lo tanto se genera más violencia y más sufrimiento, miedo y descontrol sobre la situación.

CAPÍTULO 2.- ORIGEN DEL DERECHO MILITAR MEXICANO.

2.1 El Origen.

Venustiano Carranza, un viejo político de Coahuila que para entonces era gobernador de esa entidad, recibió un telegrama donde se le notificaba que Victoriano Huerta había designado Presidente de México.

Carranza desconoce a Huerta y, el 19 de febrero, el Congreso local le concedió facultades extraordinarias para organizar un ejército distinto al federal y restablecer el orden en el país.

Ahí se encuentra el origen del actual Ejército. Venustiano Carranza da a conocer el Plan de Guadalupe el 26 de marzo de 1913 desde Coahuila.

El artículo 4 menciona lo siguiente:

“Para la organización del ejército encargo de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como primer jefe del ejército, que se denominará Constitucionalista, al ciudadano Venustiano Carranza, gobernador del Estado de Coahuila”.

El 4 de julio de 1913 desde el Cuartel General de Monclova, Carranza crea 7 Cuerpos del Ejército:

- Del Noroeste: Sonora, Chihuahua, Durango, Sinaloa y Territorio de Baja California.
- Del Noreste: Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.
- Del Oriente: Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
- Del Occidente: Jalisco, Colima, Michoacán y Territorio de Tepic.
- Del Centro: Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro, Hidalgo y México.
- Del Sur: Morelos, Guerrero y Oaxaca.
- Del Sureste: Yucatán, Campeche, Tabasco y Chiapas.

La idea central de Carranza fue sustituir a los diferentes ejércitos populares por uno nacional y disciplinado. Esto afectó intereses que desataron pugnas entre las

diversas corrientes revolucionarias. Bastó que el coahuilense se inclinara por un Presidente civil para que la violencia se desatara otra vez.

Aunque las disputas entre los militares siguieron hasta finales de la década, el Ejército Constitucionalista formado por Carranza continúa su institucionalización.

En 1925, con el general Joaquín Amaro como secretario de Guerra y Marina, surgió un plan para profesionalizar al Ejército, que incluía una reestructuración de la educación y los cuarteles militares y la creación del Estado Mayor y la Inspección General del Ejército.

(¿Cuál es el origen del Ejército Mexicano?, Vértigo Político19/Feb/2013, 22 de abril de 2013,<http://www.vertigopolitico.com/articulo/4898/Cul-es-el-origen-del-Ejrcito-Mexicano>).

2.2 Derecho Militar Mexicano en el siglo XX.

La historia del Ejército Mexicano es en cierto modo, la del País, de sus luchas, de sus empeños por reconquistar su Patria, afianzar la independencia, salvaguardar su libertad y erigir un camino autónomo de vida.

El Derecho Militar en el Siglo XX tiene 2 etapas, la primera etapa es la Revolucionaria y la segunda es la de México contemporáneo, esta última es la que nos interesa abordar.

La etapa de México Contemporáneo se divide en 2 épocas la primera de ellas la Revolución Mexicana de 1910 misma que es subdividida en 3 etapas las cuales son las siguientes; La primera abarca desde el inicio del siglo XX hasta que finaliza la segunda década del mismo es el periodo de vigencia de la legislación militar porfirista, la segunda transcurre del año de 1926 a 1955 siendo su fase más importante en el transcurso de los años de 1926-1929 y 1933, dado a que fue en ese tiempo cuando se elaboraron la mayoría de los ordenamientos legales que han regido para las

Fuerzas Armadas Mexicanas, y la tercera inicia al finalizar la segunda etapa hasta el tiempo actual, la época contemporánea se caracteriza por la promulgación del Código de Justicia Militar en 1934, el cual ha mantenido casi íntegro su texto original.

2.3 Derechos Humanos de los Militares.

Para definir lo que son los derechos humanos de los militares es imprescindible antes mencionar lo que son los derechos humanos en general. Los derechos humanos son aquellos derivados de la misma naturaleza del hombre, es decir aquellos que tienen todas las personas por el simple hecho de existir. Los derechos humanos son aquel medio del que se vale el hombre en sociedad para delimitar la actuación del Estado sobre las personas.

Señala Jorge Adame Goddard: "Del hecho que el hombre tenga una naturaleza racional deriva el que tenga libertad para cumplir sus fines y que su conducta se halle regida por una ley (ley natural) que debe cumplir libremente y no por una `ley´ que se cumple necesariamente". (Adame Goddard, Jorge, Naturaleza, persona y derechos humanos, México, UNAM, 1996, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, núm. 21, p. 165)

Algunos estudiosos afirman que los derechos humanos pueden ser clasificados. Es por ello que en la doctrina se encuentra una gran diversidad de clasificaciones sobre los derechos humanos entre ellos los siguientes; los derechos humanos de primer grado o generación son aquellos que se derivan de las relaciones jurídicas en general, es decir son aquellos derechos subjetivos por ejemplo los de crédito, personales o reales. Los derechos de segundo grado o generación son los que están dados en un sentido político e ideológico, que contienen un contenido de respeto a la integridad física y sociológica de todos los hombres, son los tradicionales derechos del individuo y del gobernado. Los de tercer grado o generación son los nombrados derechos sociales se manifiestan en el contexto de la colectividad, en cuanto a su supervivencia, sanidad y disfrute de la vida y la educación.

El concepto de derechos humanos, se reserva generalmente para denominar a los derechos de la persona, reconocidos y garantizados por el derecho internacional, muchas veces el concepto se extiende a los derechos constitucionales.

Los Derechos Humanos son aquellos inherentes a la persona humana, los cuales resultan ser superiores y anteriores al estado, inmutables, eternos, supratemporales, y universales.

En el caso de los militares, su rol y actividad social se encuentran restringidos por la norma castrense, mas no por eso dejan de ser personas, y en virtud de tal esencia gozan de todos sus derechos mismos que son garantizados por la norma constitucional, por lo que a pesar de la rigidez que tienen los mandatos militares, estos no podrán contravenir en lo elemental, el respeto a los demás derechos que como humano tiene todo individuo, para garantizar su dignidad.

No obstante, es evidente que sus derechos fundamentales se encuentran restringidos de alguna forma por la severidad de la normatividad militar que para casos muy graves, en áreas de preservar la disciplina, prevé penas y correctivos disciplinarios que pudiera pensar atentan la integridad humana y de los principios rectores de los derechos humanos. Sin embargo, seria drástico y poco serio que con tales disposiciones jurídicas consagradas en el Código de Justicia Militar y otros ordenamientos legales de la materia se pudieran atentar los bienes jurídicos tutelados por los Derechos Humanos.

Resumen de Capítulo 2

Es importante conocer el motivo de creación del Ejército mexicano por lo anterior se dará una breve semblanza de la aparición del ejército en el territorio nacional.

Todo inicio un 16 de septiembre de 1810 en ese tiempo nació lo que es conocido como el Ejército Insurgente.

Posteriormente surgió el Ejército Trigarante este fue el resultado de la fusión de las fuerzas armadas realistas y los grupos guerrilleros insurgentes.

Tiempo después surgió el Ejército Nacional, el cual enfrentó la Guerra de Texas, la Guerra de los Pasteles y la invasión estadounidense.

Los ejércitos revolucionarios surgieron durante la rebelión maderista de 1910, que dio cauce para la revelación de gran número de estrategias sin formación militar.

De igual forma surgió el Ejército Libertador del Sur, que fue un grupo organizado y liderado por el General Emiliano Zapata en el Estado de Morelos. Su causa principal fue la reforma agraria, convirtiéndose en uno de los primeros iniciadores de la Revolución Mexicana.

Le siguió el Ejército Constitucionalista, comandado por Venustiano Carranza y denominado así porque su objetivo y logro, en el contexto de la Revolución Mexicana, fue establecer en el país lo que finalmente devino la Constitución de 1917.

Finalmente nació el Ejército Mexicano, como resultado de la evolución de las fuerzas revolucionarias emergidas del Ejército Constitucionalista, al ser sometido éste a la reorganización y modernización impuesta por el general Joaquín Amaro.

El Ejército mexicano fue producto de la Revolución mexicana, es decir fue la institución revolucionaria básica. Dicho ejército estaba conformado en su mayoría por el mismo pueblo, los cuales no tenían una preparación militar, pero si tenían el deseo de ser libres y defender a su patria.

Al igual que los civiles los militares cuentan con derechos humanos, es decir son personas y por el simple hecho de serlo gozan de una serie de derechos que le son naturales al ser humano, es cierto que tienen un método bastante rígido de conducta y es por ello que al pertenecer a la fuerza armada de México gozan de diversas prestaciones algunas de ellas son las siguientes; servicio médico integral para el militar y sus derechohabientes, prestaciones y beneficios económicos al ingreso al Instituto Armado, Fondo de ahorro, Compensación por servicios, seguro de vida, seguro colectivo de retiro, farmacias económicas, tiendas y centros de servicio, casa habitación en renta, periodos vacacionales y otorgamiento de licencias ordinarias, becas ISSFAM (para hijos del personal militar con jerarquía de Soldado a Sargento 1/o.), convenios con universidades e instituciones educativas para realizar estudios a nivel superior, maestría y doctorado dependiendo de la escolaridad con que cuente el interesado, becas y créditos de capacitación científica y tecnológica dependiendo de la escolaridad con que cuente el interesado, casa hogar para retirados para personal retirado con más de 60 años de edad, préstamos quirografarios normal y especial , préstamos hipotecarios para personal de tropa con más de 7 años de servicios por parte del Banco del Ejército y con 10 años por parte del I.S.S.F.A.M (Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas).

CAPÍTULO 3.- AUTONOMÍA DEL DERECHO MILITAR.

3.1 ¿Qué es la Secretaría de la Defensa Nacional?

El movimiento de Independencia, dio lugar a un Decreto Constitucional que buscaba la Libertad de los Estados Unidos Mexicanos con fecha de 22 de octubre de 1814, sancionado en Apatzingán, Michoacán, se instituyó en su artículo 134 la Secretaría de Guerra.

Tiempo después de ocurrido el triunfo de la Independencia, el Reglamento para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal creó la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

Con la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, se instituyó un Gobierno de tipo Republicano, Representativo y Federal, compuesto por Estados Libres y Soberanos en cuanto a su régimen interior, separándose los Supremos Poderes Federales el Ejecutivo, a cargo del Presidente de la República y un Vicepresidente, el Poder Legislativo a cargo del Congreso General, y el Poder Judicial a cargo de la Suprema Corte de Justicia, subsistiendo la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

Las Leyes Constitucionales del 29 de diciembre de 1836, establecieron un régimen centralista. Siendo en la Cuarta Ley en el artículo 28 que versa sobre la organización del Supremo Poder Ejecutivo creó el Ministerio de Guerra y Marina.

Una vez que se restableció el Federalismo la Constitución de 1824, obtuvo vigencia y en 1953 se crearon las Bases para la Administración de la República hasta la Promulgación de la Constitución, dando lugar en su artículo primero, al Ministerio de Guerra y Marina.

Con el Decreto sobre la distribución de los Ramos de la Administración Pública el Ministerio paso a llamarse Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina cambiándose nuevamente el nombre a Secretaría de Guerra y Marina con el decreto del 16 de abril de 1861.

Con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, los Decretos del 14 de abril y 31 de diciembre del mismo año, así como los del 6 de abril de 1934 y 31 de diciembre de 1935 ratifican la existencia de la Secretaría de Guerra y Marina.

Cambia su denominación por la de Secretaría de la Defensa Nacional, según el Decreto publicado el 10. de noviembre de 1937 y por disposición jurídica de 30 de diciembre de 1939 se creó el Departamento de Marina Nacional, separando esas funciones de la Secretaría.

A lo largo de la historia, el pueblo mexicano a acudido a las armas siempre que a sido necesario asegurar la defensa de su autonomía y de sus derechos, amenazados en ocasiones por las presiones externas y en otras por la agresión de enemigos internos.

En cualquier período crucial de nuestro pasado que se investigue, se advertirá la existencia de un Ejército popular, unas veces en la forma de un grupo disciplinado y organizado y otras como un grupo revolucionario, pero en cualquiera de ambos casos se encuentra luchando por los más nobles principios que son la libertad, la autonomía y la justicia social

La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su artículo 1ro: Establece que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos son instituciones armadas permanentes que tienen las siguientes misiones generales, defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, así como garantizar la seguridad interior, auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país y en caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento

del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Secretaría de Marina

La Secretaría de Marina o SEMAR se encarga de organizar, administrar y preparar a la Armada de México, buscando proteger la soberanía en aguas territoriales, costas, vías navegables, islas y la zona económica exclusiva.

Opera el servicio de aeronáutica naval militar, construye y conserva las obras portuarias, ejecuta los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, además de archivar las cartas marítimas, las estadísticas y toda la información oceanográfica nacional.

La Secretaría de Marina de México en pocas palabras es la secretaría de Estado que organiza a la Armada de México y vigila las aguas mexicanas.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 30 establece que a la SEMAR le corresponde entre otros asuntos los siguientes:

Organizar, administrar y preparar la Armada, manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos, ejercer la soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio, vigilancia de las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva, ejercer la autoridad para garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas, proteger el tráfico marítimo y salvaguardar la vida humana en la mar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias. Ejercer funciones de policía marítima para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, inspeccionar los servicios de la Armada, intervenir en la administración de la justicia militar, celebrar acuerdos en el ámbito de

su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, en los términos de los tratados internacionales y conforme a la legislación vigente. Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional, prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o cuando así lo señale el titular del Ejecutivo Federal, intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, etc.

3.2 ¿Qué son las Fuerzas Armadas?

Las Fuerzas Armadas es una Institución que se encuentra integrada por hombres y mujeres calificados, que participan de manera armónica dentro de la sociedad, brindándole a esta la seguridad que necesita respecto de la defensa de la nación, mediante un sistema eficiente que se caracteriza por ser disciplinado.

En México el ejército tiene diferentes funciones que rebasan las actividades tradicionales de defensa. Pero destaca notoriamente con el tan aplaudido plan DN3 que establece que los ejércitos brinden auxilio, protección y solución a la problemática que presenta la población por circunstancias tales como inundación, derrumbe, terremoto, incendio, o cualquier otro tipo de catástrofe natural.

3.2.1 ¿Qué es el plan DN3?

Seguro es que hemos escuchado varias veces el término Plan DN3 cuando ocurre un devastador suceso meteorológico, ya sea inundación, terremoto, huracanes entre otros, sin embargo no conocemos bien la función de esta Plan, a continuación abordaremos esta temática.

El Plan DN3 como su nombre lo indica es un Plan de Auxilio para la población civil, en casos de desastre establece los lineamientos generales a los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con el fin de realizar actividades de auxilio a la población civil afectada por cualquier tipo de desastre.

Este Plan fue elaborado y aplicado a partir de 1966 como consecuencia del desbordamiento del Río Panuco, su denominación data del mismo año, a raíz de su inclusión en la Planeación de Defensa Nacional como anexo "E".

La participación militar durante la aplicación del plan DN-III-E, se realiza para atender tanto fenómenos naturales como antropogénicos, siendo los principales: Fenómenos Geológicos (Volcanes y Sismos), Fenómenos Hidrometeorológicos (sistemas invernales y tropicales) Fenómenos Químico -Tecnológico (Incendios).

El derecho castrense en nuestro sistema jurídico mexicano es regulado por el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual legitima la función de las Fuerzas Armadas del país, es ese precepto constitucional es en el donde se gesta de manera autorizada la existencia del fuero de guerra y los organismos militares.

El primer mandatario del pueblo mexicano cuenta con las fuerzas más amplias de injerencia para gobernar a las Fuerzas Armadas Mexicanas, pero siempre actuando dentro del marco Constitucional, condicionado a la aprobación que en su caso deberá realizar el Congreso de la Unión.

La legislación militar mexicana designa a quienes y en que circunstancia según el momento de estado de emergencias, deberán reclutarse en las filas de las Fuerzas Armadas del país.

“La justicia sin fuerza es impotente; la fuerza sin la justicia es tiránica. Es necesario hacer coincidir la justicia y la fuerza, de forma que la justicia será fuerte y la fuerza sea justa.” (Pascal)

3.3 Integración de las Fuerzas Armadas.

En nuestro país las fuerzas armadas se encuentran integradas por la Secretaría de la Defensa Nacional, que incluye al ejército y la Fuerza Aérea, y por la Secretaría de Marina o bien, la Armada de México.

La ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en su Título Segundo, “Integración del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos” menciona que estarán integrados por aquellas personas que sean mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y que prestan sus servicios en las Instituciones Armadas de tierra y aire, sujetos a las Leyes y Reglamentos Militares, por los recursos que la Nación pone a su disposición y por edificios e instalaciones.

3.4 Estructura y Funciones del Ejército Mexicano.

El ejército mexicano se encuentra altamente vinculado con la propia historia de la nación mexicana. La fuerza organizada, ejercida por individuos que se encuentran subordinados a la autoridad militar es a la que en todas las naciones se le llama milicia o ejército.

Ejército es una palabra derivada del latín exercitus, que viene siendo el agrupamiento considerable o totalidad de grandes contingentes de hombres armados adiestrados y disciplinados para la guerra terrestre, este conjunto de hombres, armados, constituyentes de la fuerza pública, está regido por leyes militares que difieren en mucho de las civiles, porque en el espíritu de las leyes militares deben mantenerla armonía en la voluntad y en la ejecución, de esta manera el ejército es defensor del honor de la patria, el estabilizador de la paz y el guardián de la justicia nacional.

El código de justicia militar vigente, en su artículo 434 menciona que por Ejército se entenderá la fuerza pública de diversas milicias, armas y cuerpos que sirven a la Nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, integridad y decoro y para asegurar el orden constitucional y la paz interior.

Algunas de las funciones del ejército son: Defender la soberanía e integridad de la Nación. Respaldar las decisiones soberanas de México dentro de un marco estratégico de Seguridad Nacional. Hacer frente a situaciones de riesgo contra el Estado de Derecho y la Seguridad Interior de la Nación. Contar con unidades, dependencias e instalaciones funcionales, y con recursos humanos debidamente preparados y equipados para responder de manera eficaz a las contingencias que en el cumplimiento de sus misiones se presentan. Colaborar en los programas de protección y mejoramiento del medio ambiente, de combate al rezago educativo, de atención a necesidades sociales vigentes, de salud pública y de desarrollo de la infraestructura básica. Auxiliar a la población civil ante la ocurrencia de desastres naturales y producidos por la acción humana, en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil.

3.5 Fuero de Guerra.

El artículo 13 Constitucional menciona “Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”

La norma constitucional referida delimita la competencia específica del fuero militar, mismo que se encuentra regulada en el libro primero del Código de Justicia Militar.

La palabra fuero, deriva del latín fórum, que significa el lugar donde se verifican los juicios y el pueblo ejercita sus derechos al pronunciarse en las arengas públicas. El Diccionario Jurídico Mexicano, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, define al Fuero de Guerra como: "...La jurisdicción o potestad autónoma y exclusiva de juzgar, por medio de los Tribunales Castrenses y conforme a las leyes del Ejército y Fuerza Aérea, únicamente a los miembros de dichas instituciones, por las faltas o delitos que cometan en actos o hechos del servicio, así como la facultad de ejecutar sus sentencias".

Resumen Capítulo 3

La Secretaría de la Defensa Nacional de México mejor conocida como la SEDENA, se encarga de organizar y administrar a las Fuerzas Armadas de México. Su función es defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación.

Las Fuerzas Armadas se integran por el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada o Secretaría de Marina, siempre velando por la defensa del país, incluyendo las amenazas o problemas de carácter interno.

El poder armado es un instrumento político, es decir se encuentra relacionado con el tipo y objetivos que el gobierno tenga en determinado momento.

Se da la coexistencia de dos grandes Instituciones de defensa la primera la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la segunda Secretaría de Marina (SEMAR).

La SEDENA se encuentra compuesta por el Ejército y Fuerza Aérea, y la SEMAR por la Armada o Marina de Guerra.

Para el combate de los desastres naturales se estructuró un Plan de Defensa Nacional el cual lleva por nombre DN III con el fin de que exista una protección civil. Básicamente el desempeño del ejército en dicho Plan será la de auxiliar a la población en caso de desastre natural, sin importar el lugar donde haya ocurrido siempre y cuando sea dentro del territorio nacional.

Lo anterior resulta ser una de las funciones del ejército, algunas otras son la defensa del territorio ante cualquier invasión, así como salvaguardar los intereses de la sociedad, con esto me refiero a la seguridad y a la paz de los ciudadanos

Un privilegio con los que cuentan los militares es el Fuero de Guerra, que son ciertas garantías y privilegios de los que gozan los miembros del ejército en el cual obtienen una especie de subordinación política y seguridad contra enemigos internos y externos.

El fuero de guerra sólo debe aplicarse en tiempo de guerra, en tiempo de paz la defensa del país y conservación del orden interno pueden garantizarse sin necesidad de tribunales militares, dado que los tribunales ordinarios dentro de su función jurisdiccional son aptos para resolver las controversias jurídicas y delitos en que incurran los militares.

Por ello el Ejército está subordinado a la autoridad política del Estado; pero en las crisis de Estado, cuando se produce un vacío de poder, por factores ideológicos, de intereses, de ilegitimidad u otros, el único órgano del Estado que puede imponerse y mantener la unidad nacional es el Ejército.

CAPÍTULO 4.- MANDO ÚNICO.

4.1 ¿Qué es el Mando Único?

La propuesta de reforma constitucional que fue presentada el 6 de octubre de 2010, en ese tiempo por el Presidente de la República Mexicana Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, fue aprobada por la Cámara de Diputados en noviembre de 2011 y fue enviada al Senado en donde permanece en espera del dictamen correspondiente, el fin de esta reforma es cambiar y centralizar el sistema policiaco actual, es decir que ahora este bajo la dinámica de un Mando Único Policial, el cual busca abrir y mantener un canal de información eficiente con el cual se logre facilitar las tareas de coordinación y colaboración entre todas las corporaciones de policía en México.

Artículos a reformar artículo 21, párrafos noveno y décimo pasando a ser este último el párrafo décimo primero; 73, fracción XXIII; 115, fracción II, párrafo segundo; fracción III, inciso h) y el párrafo primero de la fracción VII; se ADICIONAN el párrafo décimo, así como los incisos b) y c), recorriéndose en su orden los actuales del artículo 21; el párrafo segundo, tercero y cuarto de la fracción VII del artículo 115; un párrafo tercero y cuarto, así como los incisos a) a la c) a la fracción VII del artículo 116; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Se propone que tanto las policías federales, estatales y municipales realicen funciones de prevención y reacción inmediata en contra de los delitos independientemente que la conducta delictiva corresponda al fuero federal o común, lo anterior tiene por objeto evitar que los cuerpos policiales evadan sus responsabilidades bajo la excusa de la no competencia, por lo cual se consagran los principios de subsidiariedad y corresponsabilidad.

El principio de subsidiariedad establece que el orden de gobierno más amplio, distante o mayor no debe hacer lo que el orden de gobierno más próximo o cercano a la

ciudadanía puede hacer. Sólo cuando éste no pueda, no sepa o no quiera resolver los problemas públicos de su comunidad, entonces entra complementariamente el siguiente orden de gobierno.

El principio de corresponsabilidad consiste en la obligación compartida que tienen todas las instituciones de seguridad pública del país, de salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos y, en su caso, restablecerla. Asimismo, refiere el apoyo que deben brindarse las instituciones policiales entre sí, para el debido ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones.

(Alberto Peña, Mando Único Policial, El sitio de la cultura jurídica de México en Internet, 2010-10-24, <http://www.mexicolegal.com.mx/iniciativasdeley-ver.php?id=10>)

De la iniciativa anterior expuesta se puede advertir lo siguiente:

Existirá la posibilidad de que las policías estatales puedan realizar las actividades o funciones que le correspondan a las policías federales y viceversa.

Las normas constitucionales que delimitan las atribuciones del municipio libre se ven afectadas en cuanto a la propuesta de dotar al gobernador de una entidad federativa de la facultad de nombrar a los jefes de policía de los municipios integrantes de la localidad (reforma al artículo 115, fracción VII, primer párrafo). Estos jefes serían propuestos por el presidente municipal respectivo, pero el nombramiento sería constitucionalmente responsabilidad del gobierno estatal. Por último se advierte que el término mando único policial hace pensar a quien lo escucha que se trata de que el poder se concentra en una sola persona quien sería por así decirlo el jefe máximo.

De forma sencilla con el mando único policial se intenta crear un sistema nacional de coordinación policiaca, basado en una cadena de mando que parte del jefe de gobierno local, estableciendo la condición de una profesionalización y certificación de las personas que se dediquen a esta labor.

4.2 Artículos Constitucionales que sufren modificación.

Los artículos reformados quedarán de la siguiente manera.

Artículo 21.-...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos y comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, corresponsabilidad, subsidiariedad y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

La prevención y reacción inmediata en contra de los delitos será corresponsabilidad de las policías federales, estatales, del Distrito Federal y, en su caso, de las policías municipales o metropolitanas acreditadas.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y, en su caso, las municipales y metropolitanas acreditadas, deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines y objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) ...

b) La regulación del sistema de desarrollo institucional, las condiciones objetivas del mismo y el procedimiento para la acreditación de las instituciones policiales.

c) Los supuestos en los cuales la policía federal deba asumir el mando y conducción de las policías estatales y los procedimientos correspondientes para hacerlo, así como los supuestos y procedimientos en los cuales las policías estatales asuman la conducción de las municipales o metropolitanas acreditadas, cuando incumplan con las

condiciones objetivas de desarrollo institucional o los fines propios de la seguridad pública; así como aquéllos en los que la policía federal dirija operativamente a dichas instituciones policiales en la reacción inmediata en contra de delitos.

d) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

f) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

g) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

h) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo 73. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan la distribución de competencias, los ámbitos de concurrencia y las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; desarrollen las bases mínimas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y establezcan y organicen la instituciones de seguridad pública en materia federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de esta Constitución;

XXIV. a XXX. ...

Artículo 115. ...

I. ...

II. ...

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración

pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

III. ...

a) a g)....

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal en los casos en que cuenten con institución policial acreditada, tránsito y vialidad; e

i) ...

IV. a VI. ...

VII. Las policías municipales acreditadas conforme al artículo 21 de esta Constitución y la Ley General de la materia, estarán bajo el mando del Gobernador, quien designará a su titular a propuesta del Presidente Municipal, en los términos que señale la Ley General y podrá removerlo libremente

Las policías metropolitanas acreditadas estarán bajo el mando del Gobernador, quien designará y removerá libremente a su titular.

A las policías municipales o metropolitanas acreditadas les corresponderá realizar las funciones de proximidad vecinal, vigilancia y aplicación de los bandos y reglamentos municipales. También coadyuvarán y actuarán bajo el mando de la policía estatal correspondiente en las funciones a que se refiere la fracción VII del artículo 116.

La Ley General establecerá las hipótesis y procedimientos mediante los cuales los municipios podrán contar con policía municipal, así como los casos en que se puedan acreditar policías metropolitanas.

...

VIII. a X. ...

Artículo 116.

I. a VI. ...

VII. ...

Sin perjuicio de la competencia de la Federación en materia de seguridad pública, en el ámbito de los Estados, la función de la policía corresponde originariamente a los Gobiernos Estatales y su mando recae en el Gobernador del Estado.

El mando y funcionamiento de la policía en el ámbito estatal, se sujetará a las siguientes bases:

a) El titular de la policía estatal será nombrado y removido libremente por el Gobernador.

b) A la policía estatal le corresponderá realizar las funciones que señalen la Ley General y las de los Estados en materia de seguridad pública, tendientes a salvaguardar la integridad, los derechos, las libertades y el patrimonio de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos y, en su caso, restablecerlo; realizar funciones de prevención de la violencia y de los delitos, reaccionando de manera inmediata en contra de los mismos, así como ejercer subsidiariamente las funciones señaladas en el párrafo tercero de la fracción VII del artículo 115, en los municipios que no cuenten con policía municipal o metropolitana acreditada.

c) El Gobernador deberá garantizar en todo momento la seguridad pública en su Estado y deberá atender los requerimientos que en la materia le formulen los Presidentes Municipales.

(Secretariado Ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública, Iniciativa de Mando único policial, Secretaria de Gobernación, 29 de julio de 2011, http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/Iniciativa_de_Mando_Unico_Policial_)

4.3 Ventajas y desventajas.

Ventajas

Se plantea crear un mando policial único para cada una de las treinta y dos entidades federativas de la República Mexicana. (Es decir, no será un solo jefe máximo que tenga todo el poder).

Existen más de dos mil municipios con policía, es casi imposible la vigilancia de todas para combatir la corrupción, es más fácil cuidar un mando que responde a ese combate por estado, que tener 2 mil donde se diluye el seguimiento y vigilancia de estos mandos.

Se dotaría de equipamiento e infraestructura técnica necesaria para este propósito.

Tener un mando único policial sería contar con una fuerza muy superior, la cual por obvias razones tendría mejores estrategias para enfrentar a la delincuencia en todos sus aspectos.

Sería una policía con menor probabilidad de ser infiltrada por la delincuencia organizada.

Se contará con una capacitación constante de los cuerpos de seguridad para hacer frente a la delincuencia de una forma más profesional.

Por consiguiente tendremos una mayor coordinación entre las autoridades federales, estatales, municipales.

Desventajas

Los municipios sufrirían del despojo de las facultades constitucionales que les competen al momento de prestar los servicios municipales.

La delincuencia organizada ya no se verá en el problema de corromper 10, 20 o 30 corporaciones de policías, basta con que se involucren en la parte central del mando único policial, para gozar de privilegios por decirlo así de alguna manera.

Se pondría en peligro la gobernabilidad de los estados y municipios.

La secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP) informó al Senado de la República que, de ser aprobada, la iniciativa presidencial para crear el Mando Único Policial, éste tendrá un costo de 2,400 millones de pesos.

(<http://blogs.periodistadigital.com/hermosillo.php/2010/10/16/p281210>).

La policía Federal tomaría el control estatal con el mando único.

La iniciativa no esclarece y detalla con precisión política jurídica la manera en que se va a estructurar este mando único, debido a que las justificaciones para dicho proyecto no responden a una solución integral.

Resumen Capítulo 4

Los gobiernos locales son quienes atienden las funciones referentes a los servicios públicos en sus territorios, dado al sistema federal que nos rige.

Las policías municipales son los encargados de garantizar el orden público a través de sus reglamentos municipales muchas veces apoyados por el Ministerio Público. Pero en los últimos años se han visto impedidos para realizar dicha función, ya que se han encontrado en la necesidad de enfrentar al crimen organizado, siendo esta una actividad que le corresponde al gobierno federal.

En junio de 2008 el artículo 21 Constitucional fue reformado estipulando que la seguridad pública corre a cargo de la Federación el Distrito Federal, los estados y los municipios.

Ratificándose con esto la autonomía municipal estipulada en el artículo 115 constitucional. Con posterioridad se les agregó a las autoridades locales la competencia en narcomenudeo.

El mando único de la policía, consiste en reformar el sistema de mando en el país para delegarle a una sola persona (institución) la responsabilidad de conducir, planear y operar al equipo para garantizar la seguridad de los individuos. La secretaría de gobernación sería la encargada de realizar esta función.

En la Conferencia Nacional de Gobernadores (Conago), se aprobó esta nueva disposición adicionándose los estados al mando único policial

Lo siguiente es comprobar que esta nueva figura funcione y es por ello que se requiere que sus integrantes estén muchísimo mejor preparados y por consiguiente tengan una constante capacitación. Además de asegurar el respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO 5.- MILITARIZACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

5.1 El Origen de la Militarización.

En la lucha contra el narcotráfico, el crimen organizado y el terrorismo, México y Estados Unidos han venido negociando un proyecto de seguridad que es muy similar al Plan Colombia. Este plan cual plantea ofrecer cursos de capacitación, suministro de equipo y tecnología militar, incluiría tecnología para espionaje y vigilancia, equipos para interceptaciones telefónicas y radares para rastrear envíos de traficantes por aire, aeronaves para transportar grupos de elite, así como diversos tipos de entrenamiento militar y policial.

El Plan del que hemos venido hablando es conocido como el Plan México o el Plan Mérida el cual involucra a diversas instituciones del gobierno estadounidense algunos ejemplos por citar de manera enunciativa mas no limitativa son los departamentos de Estado y de Justicia, la Secretaría de Seguridad Interna, el Pentágono, la CIA, el FBI, la agencia antidrogas DEA, entre muchos otros.

El Congreso, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Marina de Guerra, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen) son algunas de las autoridades involucradas por la parte mexicana.

El plan fue afinado en marzo del 2007, durante la visita del presidente Bush a Mérida, y en mayo funcionarios mexicanos del área de seguridad se reunieron en Washington con la secretaria de Estado, fijando los términos, objetivos, metas, mecanismos y recursos.

Desde un principio quedó establecido que los costos de la colaboración correrán por cuenta de los Estado Unidos, este plan se trata de asistencia militar y policial condicionada.

En función de ello, el Plan México, igual que el plan de Colombia, quedaría sujeto al escrutinio de los legisladores de los Estados Unidos.

(Carlos Fazio, El Plan México: Militarización, Daños Colaterales Y Soberanía, martes 21 de agosto de 2007, La Jornada, 14 de abril de 2013, <http://www.jornada.unam.mx/2007/08/21/index.php?section=opinion&article=012a1pol>)

5.1.2 Iniciativa Mérida (Plan México)

En 2008 México y los Estados Unidos firmaron la primera Carta de Acuerdo (Letter of Agreement, LOA) de la Iniciativa Mérida, la cual marcó una nueva etapa de colaboración binacional.

(Entregas principales de la iniciativa Mérida, 10 abril de 2013, <http://photos.state.gov/libraries/mexico/310329/january/2011-major-deliveries-sp.pdf>)

La Iniciativa Mérida es un programa en el cual se reconoce cuáles son las responsabilidades que compartirán los Estados Unidos de América y México para luchar contra la violencia generada por las drogas que amenacen a los ciudadanos de ambos países.

En la actualidad, la Iniciativa Mérida proporciona habilidades técnicas y asistencia a México para la profesionalización de la policía, el reforzamiento de las tecnologías de información, el desarrollo de infraestructura, la seguridad fronteriza y el fomento de una cultura de la legalidad.

Proyectos en el marco de la Iniciativa Mérida que están en marcha:

En agosto de 2010, funcionarios de México y de Estados Unidos, abrieron una oficina bilateral de implementación ("BIO/OBS") en la ciudad de México, D.F., la cual permite intercambios diarios entre personal técnico de Estados Unidos y de México, con el

propósito de poner en funcionamiento programas de transferencia de equipo y de entrenamiento bajo la Iniciativa Mérida.

Los funcionarios de ambos países que trabajan en la BIO/OBS no participan en actividades de inteligencia u operacionales, su enfoque está en la implementación de programas exclusivos de la Iniciativa Mérida.

Se han capacitado a más de 4,500 nuevos investigadores en la academia de la Policía Federal en San Luis Potosí. Los cursos han sido impartidos por profesionales policiacos de Estados Unidos, Colombia, España, Canadá y de la República Checa. En el programa se incluyen técnicas de investigación criminal, recolección de evidencia, preservación de la escena del crimen, y ética.

Para apoyar los esfuerzos de México contra el contrabando de dinero y armas, se está brindando equipo de inspección no intrusiva a varias agencias. Desde el comienzo de la Iniciativa Mérida, los Estados Unidos han entregado equipo y capacitación con un valor de más de 465 millones de dólares, incluyendo 25 millones en equipo para inspección no intrusiva. Existen planes de entregar equipo y entrenamiento adicionales con un valor de alrededor de 500 millones de dólares, entre los que se incluyen 60 millones en equipo de inspección no intrusiva, para fines de 2011.

Esto incluye: 23 camionetas ZBV equipadas con rayos X de retrodispersión, y sus respectivos remolques de dispersión frontal se han entregado. Estas camionetas inspeccionan vehículos comerciales ligeros y vehículos particulares en busca de armas, drogas, explosivos, químicos y dinero de procedencia ilícita.

45 detectores de vapor manuales con escáneres de iones se entregaron al Ejército Mexicano en septiembre de 2009, con valor de 1.1 millones de dólares. Los escáneres de iones detectan rastros de vapor de armas recién disparadas así como otros materiales ilícitos en vehículos comerciales y particulares en los retenes carreteros en todo México.

Diez minivans con rayos X se entregaron a la SSP en diciembre de 2009 con valor de 1.2 millones de dólares. Las minivans se utilizan en los retenes y durante algunos operativos especiales para detectar contrabando en autobuses comerciales, camiones ligeros y vehículos particulares en las carreteras de México.

Dos sistemas de inspección de furgones y carga ferroviaria, con un valor de 3.5 millones de dólares, se entregaron en septiembre de 2010 a la Administración de Aduanas para detectar armas y drogas en los contenedores que transitan por los puertos de entrada. Este equipo está basado en la tecnología más avanzada de rayos gamma y permite que los técnicos capacitados vean los contenidos de los furgones de ferrocarril mientras estos se mantienen en movimiento, lo que permite detectar contrabando, armas, explosivos y municiones, o personas sin perturbar a los pasajeros, animales, productos u otros contenidos.

Los Estados Unidos están aportando equipo y financiamiento para la reforma penitenciaria en México. El sistema penitenciario federal ahora cuenta con una academia funcional en la que se han entrenado 1,869 nuevos custodios en las más nuevas técnicas para retener, clasificar y transportar prisioneros. Los Estados Unidos han capacitado a entrenadores mexicanos en Nuevo México y en Colorado, y tiene en México a varios expertos en correccionales colaborando con oficiales mexicanos.

La Iniciativa Mérida está ayudando a oficiales policiacos y aduanales a ampliar y mejorar los equipos caninos utilizados en la intercepción de narcóticos, armas de fuego, municiones, explosivos y demás contrabando. Un amplio programa canino en tres agencias mexicanas utiliza de manera eficaz a perros que han sido entrenados por expertos estadounidenses en la interdicción de narcóticos, armas de fuego y municiones. Un total de 52 manejadores de perros han sido capacitados, y 78 canes han sido donados hasta la fecha.

Los Estados Unidos han aportado soporte aéreo para suplementar una agresiva estrategia policíaca del gobierno de México. Hasta la fecha, ocho helicópteros Bell 412

han sido entregados a la SEDENA, y 3 helicópteros Blackhawk UH-60 a la SSP. Continuarán más entregas.

(Iniciativa Mérida, Embajada de los Estados Unidos México, 14 de abril de 2013, <http://spanish.mexico.usembassy.gov/es/temas-bilaterales/mexico-y-eu-de-un-vistazo/iniciativa-merida.html>)

5.2. Ventajas y Desventajas

*** Ventajas**

Es un sistema de cooperación bilateral.

Las policías estatales son deficientes, es por ello que la única fuerza de seguridad que puede disminuir la violencia en los municipios o las comunidades es el Ejército.

Guerra contra el narcotráfico.

Buscar regresar la seguridad a los ciudadanos.

Apoyo financiero a México.

*** Desventajas**

Se busca militarizar institucionalmente la vida social y hacer uso de las fuerzas armadas como principal instrumento para imponer políticas antipopulares.

Se busca rescatar el modelo neoliberal y monopolizar las ganancias que generan las drogas y el tráfico de armas.

Creación de cuerpos policiacos semi-militarizados y de elite como la policía federal y la ministerial, la militarización de las policías municipales, la implementación de las Operaciones Conjuntas.

Modelo de paramilitarismo más difícil de identificar, que permite al gobierno violar los derechos humanos sin tener cierto costo político, es decir, sin disminuir su grado de legitimidad ante la sociedad.

Los Estados Unidos serán los encargados de definir el Plan.

El gobierno mexicano y su cancillería no tendrán injerencia en la decisión y menos en su condicionamiento.

El gobierno mexicano se ve obligado a aceptar el Plan como lo aprueben los legisladores norteamericanos o no habrá recursos económicos provenientes de este país.

5.3 ¿Es constitucional la Militarización de la Seguridad Pública?

Es cierto que la violencia en el País ha existido desde el principio de los tiempos, pero en los últimos años la violencia en México aumento de forma desmesurada por la guerra que el Gobierno Federal ha declarado en contra del crimen organizado, dado a esta guerra se a adoptado la figura de la Militarización y es en algunos Estados una lucha creciente por los ciudadanos para evitar a toda costa que se militarice al País.

La estrategia de militarizar al país no ha dado el resultado esperado, es decir no ha detenido al crimen organizado, sino todo lo contrario, esa guerra ha generado miles de muertes al año.

En esa lucha constante que a tenido el Ejército con el crimen organizado, se ha observado el abuso desmesurado de poder que a conllevado a una serie de violaciones

a los derechos humanos. Generalmente casi ningún tipo de abuso es investigado adecuadamente, para así poder castigar a quien lo merece.

Los militares intervienen en cuestiones de seguridad pública un claro ejemplo de ello son las Operaciones Mixtas, aquí colaboran con los elementos de fuerzas policiales a nivel estatal y municipal, esto con el fin de realizar tareas de patrullaje y retenes en diferentes Estados, y con diferentes motivos.

El proceso de la militarización

En un ensayo publicado por el Centro de Estudios Sociológicos del Colegio de México, tomando como ejemplo la militarización sufrida por el Estado y el pueblo de Uruguay, el autor Nelson Minello describe en forma clara y precisa cómo se lleva a cabo este proceso:

a) En primer plano, se pone en marcha una campaña netamente propagandística en la que se eleva a la categoría de un imperativo del Estado la atención de ciertas cuestiones que inquietan a los grupos sociales (un ejemplo la corrupción, el narcotráfico y otras modalidades de la delincuencia organizada, etc.).

b) Después se efectúa una especie de depuración de los servidores públicos a fin de incrustar cuerpos ad hoc de la milicia dentro del aparato del Estado.

c) La presencia de los militares en áreas que son propias del servicio civil es justificada mediante nuevas acciones propagandísticas cuyo objetivo estratégico es generar un sentimiento colectivo de gratitud a favor de quienes están asumiendo el rol protagónico de “salvadores de la patria” y “baluartes de la soberanía nacional”.

d) La milicia extiende su espacio de acción hacia el mayor número posible de áreas de gobierno, lo que le permite abandonar su tradicional pasividad y transitar o migrar hacia

el papel de consultor obligado de las decisiones relevantes que se toman al interior de la pirámide del poder, haciendo creer que es por el bien de la “seguridad nacional”.

e) Más tarde, la presencia creciente de militares dentro del gobierno ayuda a crear una especie de veto de las decisiones que a su juicio (del gobierno) son inconvenientes, incluyendo las políticas públicas, los reglamentos, los decretos y los acuerdos gubernamentales.

f) Ese “derecho de veto” a su vez engendra la prerrogativa de proponer y/o designar a los funcionarios civiles responsables de las áreas estratégicas, quienes están obligados a responder íntegramente al esquema decisional de los militares.

g) A lo largo de todo ese proceso se hace presente el menosprecio a la dignidad humana y la implementación de planes de guerra de baja intensidad en contra de los movimientos sociales opositores al régimen.

(W. J. Segovia, 2007)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 129 establece lo siguiente:

En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

Siguiendo con la Constitución en su artículo 21 menciona entre otras cosas lo siguiente:

... La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el distrito federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformaran el sistema nacional de seguridad pública:...

La participación de las fuerzas militares en tareas de seguridad pública no se encuentra reglamentada en ninguna ley, el ejército no está capacitado para realizar funciones de seguridad pública y esto trae como consecuencia violaciones a los derechos humanos e impunidad militar.

Resumen Capítulo 5

La militarización a lo largo de la historia de Latino-América a estado presente, hoy toca el turno de vivirlo a México, diferentes factores propiciaron a ello, pero al que se hace mención en referidas ocasiones es la lucha contra el crimen organizado.

La militarización de la seguridad pública a ocasionado un deterioro en materia de derechos humanos. A la fecha, se estima que más de 80,000 personas han sido asesinadas en hechos relacionados con la guerra contra las drogas, más de 25,000 personas permanecen desaparecidas y se ha registrado un aumento superior al 500% en los casos de tortura. (Joloy, 2013).

Lo que a ocasionado el uso de la fuerza del ejército en las calles es el incremento de muertes de civiles. Peor aún las autoridades han logrado justificarse en el uso excesivo de la fuerza como necesario para combatir el crimen organizado.

La estrategia de combate de la delincuencia organizada en México se a preocupado más por la seguridad nacional que por los principios de seguridad ciudadana, y esto produce solo dolor y sufrimiento entre la población.

Es por ello que se considera que la Militarización en México solo creara la desconfianza de la Institución del Ejército tanto como ha logrado desprestigiarse la figura de la policía ya sea federal, estatal o municipal.

Con la presencia de los militares, se ha desvirtuado la figura de la seguridad pública tanto en que existe una confusión de a cual institución le corresponde la función de la seguridad pública. Además del abuso de los militares al caso de no llegar a investigar las violaciones a los derechos de aquellos civiles que han sufrido alguna injusticia.

Las consecuencias de esta guerra contra el crimen organizado, han sido más de 40,000 muertos en cuatro años y la multiplicación de otros fenómenos de violencia como extorsiones y secuestros.

El aumento de la violencia en el País ha ido de la mano con la estrategia del gobierno al combatir a la delincuencia organizada, mediante la aplicación del Plan Mérida.

El Estado mexicano en todos sus niveles es profundamente corrupto y está implicado en el crimen organizado, además el sistema de justicia es totalmente ineficiente, se habla de hasta un 98 % de impunidad.

Es por ello que militarizar al país no funcionara, y solo traerá más problemas de los que ya existen, debe pensarse en una mejor solución, para mejorar las condiciones de vida en el país, ya que esa es la gran misión que debe cumplir el gobierno.

CAPITULO 6.- LA VISIÓN EN ESPAÑA

6.1 Seguridad Pública en España.

Una realidad a la que se enfrenta cada país, es que día con día la ciudadanía demanda la existencia de una Seguridad Pública, es por ello que se afirma que este es un factor esencial para que una sociedad exista como tal, es decir es imprescindible que se respeten los derechos que tiene cada ser humano para que surja una coexistencia armoniosa entre los individuos dentro de un territorio y también fuera de él.

La seguridad es entonces una sensación que se tiene de que te encuentras aislado de cualquier tipo de daño ya sea hacia tu persona, a los seres que te rodean y a los bienes propios, por lo anterior debe considerarse como el primer objetivo a perseguir de todo gobierno.

6.2 La Seguridad Pública en la Constitución Española.

En la actual Constitución se pasa de un régimen autoritario a un régimen democrático. En la Constitución de 1978 se establece que la Seguridad Pública es competencia exclusiva del Estado.

Lo anterior tiene fundamento en el siguiente precepto Constitucional:

“Artículo 149

El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

.....

29.^a Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

.....”

6.3 Distribución de la Seguridad Pública.

Gracias a Ley Orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad existen tres formas de competencia en el rubro de la seguridad pública los cuales son los siguientes: el primero de ellos es el estatal, el segundo es el autonómico y el tercero es el local. En el artículo 1º de la ley anteriormente señalada determina que:

La seguridad pública es competencia exclusiva del Estado. Por ende su mantenimiento estará a cargo del Gobierno de la Nación.

Las Comunidades Autónomas podrán participar en el mantenimiento de la seguridad pública siempre y cuando actúen conforme a lo establecido por los Estatutos y en el marco de esta Ley.

Las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

El mantenimiento de la seguridad pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

6.4 Fuerza y Cuerpos de Seguridad.

En el artículo segundo de la Ley Orgánica 2/1986 de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, menciona que las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad son:

- a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación.
- b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.
- c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

Algunas de las principales funciones de las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad del Estado son: Auxiliar, proteger a las personas, asegurar la conservación y custodia de sus

bienes, velar por la protección y seguridad de altas personalidades, mantener el orden y la seguridad ciudadana, investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia, colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de Protección Civil.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán ejercer sus funciones en todo el territorio nacional, esta se integra por el Cuerpo Nacional de Policía, el cual depende del Ministro del Interior y su naturaleza es de carácter civil. Y la Guardia Civil, el cual es de carácter militar, depende del Ministro del Interior y del Ministro de Defensa. En tiempo de guerra y durante el estado de sitio, dependerá exclusivamente del Ministro de Defensa.

Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas son Institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada. Estos sólo podrán actuar en el ámbito territorial de la comunidad autónoma respectiva, los miembros de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas estarán dotados de los medios técnicos y operativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo portar armas de fuego.

Algunas de las funciones que pueden ejercer son las siguientes:

-Funciones con carácter de propias:

Cumplir con las disposiciones y órdenes dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma.

La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.

El uso de la coacción en orden a la ejecución forzosa de los actos o disposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

-En colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

Participar en las funciones de Policía Judicial.

Vigilar los espacios públicos, proteger las manifestaciones y mantener el orden en grandes concentraciones humanas. (Pueden intervenir las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando así lo requirieran las Autoridades de la Comunidad Autónoma, o bien por decisión de las Autoridades estatales competentes).

-De prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado:

La cooperación a la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública.

Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales son Institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario.

Algunas funciones que le corresponde son las siguientes:

Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano

Participar en las funciones de Policía Judicial.

La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

En los municipios que tengan Cuerpo de Policía propio, podrá constituirse una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.

6.5 Estado de Sitio.

El Congreso de Diputados por mayoría absoluta, puede declarar Estado de Sitio, siempre y cuando exista una propuesta exclusiva del Gobierno, siendo el congreso quien determinará su ámbito territorial, la duración y las condiciones del mismo, una vez declarado el Estado de Sitio pueden suspenderse de manera temporal las garantías jurídicas del detenido, se puede encontrar el fundamento en el artículo 164 en el punto número 4 de la Constitución Española.

La Ley Orgánica 4/1981 de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, y esta nos menciona que será declarado el Estado de Sitio cuando se produzca o amenace producirse una insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España, su integridad territorial o el ordenamiento constitucional, que por obvias razones no pueda resolverse por otros medios.

Una vez declarado el Estado de Sitio, el Gobierno quien dirige la política militar y de la defensa, asumirá todas las facultades extraordinarias. Otra opción es que el propio gobierno designe a la Autoridad militar (entendiendo que estará bajo su mando), para que ejecute las medidas que considere propias en el territorio a que el estado de sitio se refiera.

En la declaración del Estado de Sitio el Congreso de Diputados podrá determinar los delitos que durante su vigencia (estado de sitio) quedan sometidos a la Jurisdicción Militar. Las Autoridades civiles continuarán en el ejercicio de las facultades que no hayan sido conferidas a la Autoridad militar, informando a las Autoridades militares las

informaciones que ésta le solicite y cuantas noticias referentes al orden público lleguen a su conocimiento

6.5.1 La Introducción del Estado de Sitio en España.

Fue en 1835 que se introdujo el Estado de Sitio a España se hizo presente tanto en la guerra como para reprimir los levantamientos liberales en las ciudades.

El estado de Sitio se originó en la Real Orden de 12 de enero de 1835, estableciendo este en su artículo 1º la declaración del estado de sitio a las provincias sublevadas lo anterior en razón de otorgarle una fuerza a las operaciones militares.

LA ESENCIA DEL ESTADO DE SITIO ES EL SOMETER A UN TERRITORIO DETERMINADO A LA AUTORIDAD MILITAR.

La Plaza de Madrid fue proclamada el 16 de agosto en Estado de Sitio por Real Decreto, obedeciendo todas las autoridades las disposiciones que la autoridad militar superior ordene. Con esto se entiende que toda ley, reglamento o decreto quedará suspendida hasta que se restablezca el orden público. El Régimen de Legalidad se ve suprimido por la dictadura militar.

En caso de que la Seguridad del Estado requiera de la suspensión temporal de las leyes que protegen la seguridad personal, estas solo podrán suspenderse por un plazo determinado que será establecido por 2 Estamentos de las Cortes en coordinación con el Rey.

6.5.2 El estado de sitio en España.

El Estado en algunos momentos hace uso de instrumentos ya sea para combatir la delincuencia, o para proteger a los ciudadanos de una invasión, pero siempre con el fin de garantizar el bienestar social, esto no siempre significa que vayan de acuerdo a la

constitución. Un ejemplo de ello es la conocida figura Estado de Sitio también conocido como Estado de Guerra, siendo este la sustitución de la autoridad civil por la militar.

En el Estado de Sitio las fuerzas armadas, además de reprimir podrán sentenciar a los apresados directamente, sin la necesidad de que éstos pasen a disposición de la autoridad judicial.

El jefe del ejército podrá declarar Estado de Sitio en ausencia de las Cortes o del Gobierno o por caso de urgencia en territorio que se encuentre ocupado por una fuerza enemiga o rebelde.

Los gobernadores de una plaza son quienes están facultados para declarar el Estado de Sitio siempre y cuando:

- Una fuerza enemiga o rebelde doble a la guarnición y Milicia nacional de la plaza fortificada se halle en el radio de cinco leguas de su perímetro.
- Cuando la plaza sea atacada a viva fuerza.
- Cuando se tema una sorpresa por parte de un cuerpo enemigo que se halle a diez leguas de distancia.
- Cuando se formen reuniones de gente armada sin conocimiento de las autoridades dentro de la misma plaza o en el radio de embestidura.

Las consecuencias derivadas de la declaración del estado de sitio son bastante tienen siempre un carácter estrictamente represivo, dirigido a dominar la situación.

6.6 Terrorismo.

El terrorismo se conoce como un estado o situación que puede presentarse de diferentes maneras pero siempre teniendo una serie de rasgos generales que lo definen, entre ellos están:

La clandestinidad.

La actuación sorpresiva.

La premeditación estratégica.

La determinación de objetivos en función de fines específicos.

Las características anteriores tienen como fin alterar una sociedad. Para proteger la seguridad ya sea nacional o internacional los estados en guerra han combatido con el instrumento idóneo que para ellos resulta “la fuerza militar”. Desde el año de 2001 la fuerza militar ha luchado contra el terrorismo, pero si algo se ha comprobado es que han existido infinidad de errores al momento de ejercer dicha fuerza.

Hoy en día se reconoce que el terrorismo no es en sí una guerra y que el instrumento militar es un instrumento necesario pero no el único.

En la actualidad se sabe que el emplear a los militares en algún tipo de batalla son sólo tácticas y que no sirven para conseguir los efectos estratégicos perseguidos.

6.6.1 ¿Quién combate el terrorismo?

La acción terrorista es capaz de generar violencia en una gran magnitud, que pone en peligro la seguridad de una Nación. El estado para protegerse debe entonces encontrar una forma estratégica de combate, el gobierno seguirá utilizando a los ejércitos como la principal herramienta de protección, esto quiere decir que ya no se enfrentarán sólo contra los ejércitos regulares de otros Estados, sino que también a los señores de la guerra, grupos armados etc.

El terrorismo se emplea como una herramienta de chantaje político, o en otras ocasiones puede deberse a enfrentamientos o disputas entre países. En estos casos se combate con fuerzas no convencionales. Es entonces donde se emplean a las fuerzas armadas en la lucha contra el terrorismo. Por considerarse que son ellos los que tienen las capacidades que se necesitan para enfrentarse a este problema. Estando consientes siempre que el uso de las fuerzas armadas puede causar desestabilización, por consiguiente su uso debe ser restringido o limitado y solamente emplearlo cuando no quede otra alternativa.

De lo contrario, el empleo expeditivo de los ejércitos podría tener como consecuencia final una peligrosa militarización.

Los terroristas pueden actuar de forma sutil y aprovechando las vulnerabilidades de las sociedades desarrolladas, sin embargo necesitan un territorio donde refugiarse y donde situar sus infraestructuras básicas. Por ello, el alcance global y la precisión de los sistemas de armas desarrollados en el marco de la Revolución en los Asuntos Militares puede dificultar enormemente la actuación de los terroristas y disuadir a los Estados que les prestan apoyo.

6.6.2 Como combatir el Terrorismo

El punto principal que se busca preservar al combatir el terrorismo son los derechos fundamentales de las personas y la soberanía popular.

Las acciones que un Estado pueden emprender para combatir una amenaza de este tipo, se encuentran sujetas a lo previsto en la Constitución.

El Estado suele organizarse en tres aspectos para combatir esta problemática:

1. El Político
2. El Policial
3. El Jurídico

En los últimos años el terrorismo ha adquirido una dimensión que va más allá de los límites que dividen a las naciones, mejor conocido como un terrorismo transnacional desarrollando actividades violentas en más de un país.

Un punto favorable de la globalización es que los Estados en la lucha contra el terrorismo pueden colaborar entre si y elaborar estrategias uniendo sus conocimientos para combatir juntos el problema que en ese momento les aqueja.

La existencia de fenómenos terroristas pone en riesgo el equilibrio del Estado. Las medidas para prevenir el terrorismo o a los responsables de este, suponen frecuentemente la aplicación de límites a los derechos fundamentales. Por otra parte, dichas medidas conllevan el peligro de alterar el equilibrio de poderes a favor de una sobrevaloración de la acción del ejecutivo. Además, el discurso del miedo y la inseguridad tiene como consecuencia una importante reducción del espacio para el debate público.

La cuestión, por tanto, es determinar qué tipo de respuesta pueden dar las instituciones al peligro del terrorismo.

En un estado democrático no se deberían admitir medidas en las cuales se vulneren los derechos fundamentales estos solo deberían verse limitados en cierta proporción si es que logran alcanzar dicho objetivo. Es por ello que el Estado no debe defraudar a la sociedad.

6.6.3 El desbordamiento de los estados de excepción.

Existen dos situaciones en las cuales puede aplicarse las normas constitucionales.

La primera se denominará estado de normalidad. Los conflictos que surgen en este estado son tratados por las normas ordinarias, puesto que no existe gran complejidad para resolverlos.

La segunda es la que identificamos con los estados de excepción, previstos en determinadas Constituciones. Estos ponen en riesgo la subsistencia del régimen constitucional o del propio Estado. Para hacer frente a esta problemática se prevé el cese de la aplicación de determinados derechos y garantías por un período determinado, a fin de facilitar que el Estado afronte de manera efectiva tales situaciones, y con el objetivo de lograr el retorno a la situación de normalidad en el período más breve posible.

Por lo anterior se asegura la existencia de un tercer estado llamado estado de tensión, el cual se encuentra entre el estado de normalidad y los estados de excepción.

Este surge cuando el Estado se enfrenta a un peligro por así decirlo extraordinario, que puede llegar a tener graves consecuencias para las personas haciendo que estas sientan que están en una esfera de inseguridad. Sin embargo, dicho peligro no alcanza una intensidad suficiente para declarar un estado de excepción.

Lo curioso es que las limitaciones que pueden llegar a declararse respecto a los derechos de la sociedad pueden resultar mayores a las que se restringen en el estado de excepción. Muchas de las veces las medidas llegan a convertirse en permanente aun cuando fueron aprobadas con carácter temporal.

En este marco, es necesario reafirmar el valor de la Constitución, como norma que garantice que las acciones antiterroristas no alcancen una condición tal que lleguen a desnaturalizar los elementos característicos del Estado democrático.

La cuestión, entonces, reside en establecer instrumentos para asegurar la vigencia de la Constitución, conforme a su valor de norma superior del ordenamiento jurídico, también en el marco de la lucha contra el terrorismo. Para resolver este problema, es útil poner de relieve el valor de conceptos clásicos de la interpretación del contenido y la eficacia de los derechos fundamentales, tales como la garantía del contenido esencial y el principio de proporcionalidad, para determinar la medida admisible de los límites a los derechos fundamentales.

Son, precisamente, las situaciones difíciles, en las que está en juego el propio valor normativo de la Constitución, aquellas en las que las garantías clásicas muestran con mayor fuerza su efectividad.

6.6.4. Medidas para prevenir y combatir el terrorismo.

Es importante crear un plan estratégico para combatir todos aquellos actos terroristas, hasta el momento no se ha dado a conocer un buen plan, solo algunas medidas que entre ellas pueden estar la de negar a los terroristas el acceso a los medios logísticos, financieros, técnicos y humanos que les permitan llevar a cabo sus atentados.

Debe existir una cooperación internacional en diversos ámbitos, pero en particular en el aspecto policial, para favorecer el intercambio de información oportuna y fidedigna.

RESUMEN CAPITULO 6

La Seguridad Pública es un factor esencial para la existencia de una sociedad tal y como la conocemos. Son competentes respecto a la Seguridad Pública: el Estado (Gobierno de la Nación), las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, en conjunto son conocidos como Fuerza y Cuerpos de Seguridad.

La Ley Orgánica 2/1986 menciona que las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad son:

a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación: Su función principal es la de Auxiliar y proteger a las personas, mantener el orden y la seguridad, colaborar con los Servicios de Protección Civil, entre otras cosas.

Esta figura se encuentra integrada por el Cuerpo Nacional de Policía, el cual depende del Ministro del Interior y su naturaleza es de carácter civil. Y la Guardia Civil, el cual es de carácter militar, depende del Ministro del Interior y del Ministro de Defensa.

b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas: son Instituciones armadas de naturaleza civil, estos sólo podrán actuar en el ámbito territorial de la comunidad autónoma respectiva.

Algunas de las funciones que pueden realizar en 3 diferentes sentidos son:

-Con carácter de propias: Cumplir con las disposiciones y órdenes dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma. La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales.

-En colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: Participar en las funciones de Policía Judicial. Vigilar los espacios públicos, etc.

-De prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: La cooperación a la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello. La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública.

c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales: son Institutos armados, de naturaleza civil, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario.

Algunas funciones que le corresponde son las siguientes: Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano. La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública. Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas.

Los municipios que cuenten con Cuerpo de Policía propio, podrán constituir una Junta Local de Seguridad, que será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su ámbito territorial.

¿Qué es el Estado de Sitio?

El Estado en algún momento hace uso de instrumentos para combatir la delincuencia o para proteger a los ciudadanos de una invasión, esto no garantiza que dichos instrumentos sean constitucionales. Es aquí donde surge el Estado de Sitio conocido también como Estado de Guerra, siendo este la sustitución de la autoridad civil por la autoridad militar.

En el Estado de Sitio, las fuerzas armadas además de reprimir a la sociedad podrán sentenciar a los apresados directamente, sin existir la necesidad de que éstos pasen a disposición de la autoridad judicial.

Fue en 1835 que se introdujo el Estado de Sitio en España, tanto en la guerra como para reprimir los levantamientos liberales en las ciudades.

Pueden declarar Estado de Sitio el Congreso de Diputados por mayoría absoluta, siempre y cuando exista una propuesta del Gobierno, declarado el Estado de Sitio podrán suspenderse de manera temporal las garantías jurídicas del detenido. Dicho estado será declarado cuando se produzca o pueda producirse un acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España.

La esencia del Estado de Sitio es el someter a un territorio determinado a la autoridad militar.

¿Qué es el Terrorismo?

El terrorismo puede ser un estado o situación que tiene una serie de rasgos generales que lo definen entre ellos están: La clandestinidad, la actuación sorpresiva, la premeditación estratégica, la determinación de objetivos en función de fines específicos.

La acción terrorista es capaz de generar violencia en una gran magnitud, que pone en peligro la seguridad de una Nación. El estado para protegerse de los terroristas debe encontrar un plan de combate estratégico. Es por ello que los ejércitos seguirán siendo la principal herramienta de los Estados. En la actualidad se reconoce que el terrorismo no es en sí una guerra y que el instrumento militar es un instrumento necesario pero no el único, el uso de las fuerzas armadas puede causar desestabilización por esa razón debe ser restringido o limitado y solamente debe utilizarse cuando no quede otra alternativa.

El Estado suele organizarse en tres aspectos para combatir esta problemática:

1. El Político
2. El Policial

3. El Jurídico

En un estado democrático no se deberían admitir medidas en las cuales se vulneren los derechos fundamentales estos solo deberían verse limitados en cierta proporción si es que logran alcanzar dicho objetivo

CONCLUSIÓN FINAL

Al inicio de la presente investigación se estableció el planteamiento del problema fijándose diversos cuestionamientos que a lo largo de todo el tiempo que nos llevo llegar hasta aquí se dieron respuesta, para hacerlo todavía aún más breve y conciso se darán los puntos mas sobresalientes de los capítulos anteriores, iniciaremos entonces con:

¿Cuál es el Origen del Derecho Militar Mexicano?

Después de haber sido asesinado Francisco I. Madero, Venustiano Carranza presentó el Plan de Guadalupe en el cual se fijó por decreto la creación del Ejército Constitucionalista, después de algunos años surgió lo que conocemos como el Ejército Mexicano.

El Ejército Mexicano es una institución que se ve con respeto, a la que le debemos la libertad, es una institución en la cual aún creemos y confiamos (así era hace algunos años) extremadamente rigurosa velando siempre por los principios de honor, de lealtad, de valor, de honradez y del patriotismo, entre muchos otros.

Desde el inicio de los tiempos la historia del pueblo mexicano se marca con la propia historia del ejército mexicano, podría afirmarse que desde que nació dicha institución nació así la historia de nuestro país, en un principio lleno de batallas, buscando la paz de nuestro País pero sobretodo luchando por nuestra libertad. Es por ello que el ejército esta a cargo de una importante misión la cual es defender la integridad del país, la soberanía de la nación y además apoyar en catástrofes que afecten a la población dentro del territorio nacional.

Se concluye entonces que el ejército surgió con el único motivo de defender a la nación de posibles invasiones, asegurarle al pueblo mexicano su integridad, y por supuesto velar por la seguridad del territorio nacional.

Con esto se sobre entiende que por ningún motivo los Militares han tenido justificación alguna para asesinar a los mismos mexicanos de los que están encargados de proteger.

Pero con motivo de la integración del ejército a las calles para combatir el crimen organizado se desvirtúa la propia figura de las fuerzas armadas, ya que en ningún precepto constitucional se establece que esta lucha correrá a cargo de los militares, y esto solo conllevará a el ejército pierda el valor y la admiración del que ha sido dueño todos estos años.

Puesto que para proteger la seguridad pública del país se cuenta con la institución de la policía en sus tres niveles, ya sea federal, estatal o municipal.

Mucho se ha hablado de la Seguridad Pública sin embargo es importante establecer que autoridad es la encargada de velar por ella, esta es una función que le corresponde al Estado, cuyo objetivo principal es proteger los derechos de todo individuo en el territorio nacional, evitando que se cometan delitos que disturben la paz pública.

Hoy en día el tema de seguridad pública ha logrado causar una gran polémica, dado que la inseguridad ha ido en aumentado de forma considerable en tan poco tiempo, es por ello que el gobierno a pactado un plan con Estados Unidos nombrándolo Plan México o Plan Mérida donde el gobierno Norte Americano otorgó un fondo de \$1,400 millones de dólares para financiarlo.

Básicamente este plan consiste en combatir el narcotráfico, porque a consideración de ambos gobiernos este es la principal causa de la inseguridad. Y es aquí donde surge la militarización de país.

¿En qué consiste la Militarización?

Consiste en someter un cuerpo o servicio civil a la disciplina o a la organización militar, en este caso se somete a la sociedad bajo el mando de la autoridad militar. Y es aquí donde se dan diversas violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos, que habitan en el territorio mexicano, puesto que en el combate contra el narcotráfico el ejército a estado involucrado en diversos homicidios de civiles, que no están justificados, siendo que ellos no tienen ningún vínculo con el crimen organizado. (Con esto no afirmo que un homicidio pueda estar justificado, solo es razonable la muerte de un individuo que se encuentre dentro de la delincuencia organizada, cuando exista un encuentro con la autoridad).

Otro cuestionamiento es el siguiente ¿En qué consiste el Mando Único Policial? El gobierno afirma que concentrar las facultades y responsabilidades en una sola autoridad brindará sin duda alguna la seguridad que los ciudadanos han estado esperando.

Con el mando único policial solo se logra retroceder en la reforma del artículo 115 Constitucional fracción III inciso H, la cual se creó con la finalidad de fortalecer al municipio otorgándole la facultad de tener a su cargo la policía para que de ese modo pueda brindar la seguridad a sus habitantes.

El gobierno funda su argumento a favor de que se origine el Mando Único Policial diciendo que fue fácil corromper a los policías ya que no estaban capacitados adecuadamente y se contrataba a cualquier persona para que cubriera el puesto, el objetivo de esta figura es la existencia de una mejor coordinación con el gobierno federal para enfrentar a la delincuencia organizada.

Si esta medida no funciona, se tiene otra opción que es la de Militarizar la Seguridad Pública, con esto nace el cuestionamiento siguiente ¿La Militarización de la Seguridad Pública va en contra de la Constitución?

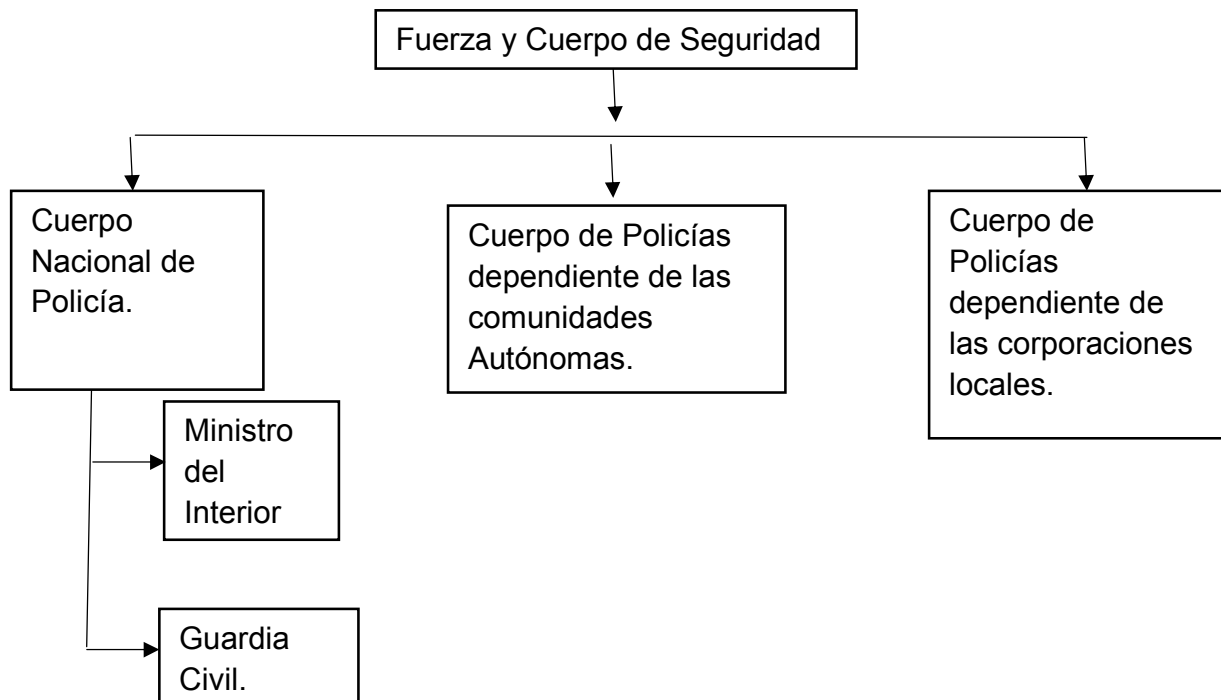
Le corresponde proteger la Seguridad Nacional a las fuerzas armadas, la seguridad interior le corresponde a las fuerzas de seguridad y la seguridad pública le corresponde a las fuerzas policiales.

Debido a la aplicación del plan Mérida el ejército a usurpado el lugar de la policía entrado a las calles para combatir el crimen organizado (o bueno eso es lo que nos dicen), es entonces cuando los militares desempeñan funciones de naturaleza policial por el bajo nivel de profesionalización y la creciente desconfianza pública que caracteriza a las policías.

Si bien el gobierno acepta que las policías no cuentan con una adecuada capacitación, tan es así que se han encargado de que el ejército entre a las calles a combatir el crimen organizado, que lo único que trae como resultado es una inestabilización a la democracia, argumentando que esto es necesario ya que el desenvolvimiento de las policías deja mucho que desear al momento de combatir al narcotráfico porque demuestran que no son capaces de llevar a cabo esa determinada función que es tan vital para el correcto funcionamiento del País, lo apropiado sería entonces dotar a las policías de una constante capacitación, sin mas ni menos se deben profesionalizar, elevar en gran medida las capacidades de esta figura, puesto que si ya contamos con su existencia debería de aprovecharse, y dejar así que cada institución lleve a cabo las funciones que le corresponden, es decir dejar al ejército encargado de la protección de la nación ante alguna amenaza de invasión y a las policías cumplir con la obligación de brindar una excelente seguridad pública a los ciudadanos.

Igual que como ocurre en México, en España se preocupan por brindar a la Sociedad un excelente servicio de seguridad pública, buscan lograrlo con la figura conocida como Fuerza y Cuerpos de Seguridad.

La cual se encuentra conformada de la siguiente manera:



El fin principal es vigilar y proteger a los miembros de la sociedad.

En España existe una figura conocida como Estado de Sitio, la cual se caracteriza por su forma de operar, esta puede declararse cuando el País o Estado se encuentre ante un acto que vaya en contra de la soberanía de España. En el cual se somete a la sociedad bajo el mando de la autoridad militar. (A manera de derecho comparado podemos encontrarla en el Artículo 29 Constitucional, nos limitaremos a comentar solo eso, ya que este tema podría ser objeto de una investigación a profundidad ya que es muy interesante y de él pueden derivarse diversas opiniones de quienes estén a favor o en contra de su aplicación).

Si bien ya comentamos que España cuenta con la Figura del Estado de Sitio y esta se ha visto envuelta en diversos ataques terroristas los cuales pueden considerarse un peligro inminente que puede dañar la independencia de dicho País, por lo tanto podría declararse que la sociedad debe obedecer a la autoridad militar es decir podría aplicarse el Estado de Sitio, sin embargo el gobierno no a hecho uso de tan rigurosa figura, y es aquí donde, podría servirnos de ejemplo a nuestro País.

Ya que España a enfrentado al terrorismo con la Institución de Fuerza y Cuerpo de Seguridad, jamás han intervenido las fuerzas militares para hacerse cargo de este problema.

Y es aquí donde se demuestra que no es necesario combatir el crimen organizado, el narcotráfico, el terrorismo y demás delitos que ocurren en México con las Fuerzas Armadas, basta con tener capacitadas a nuestros policías para que ellos pueden hacerse cargo de estos problemas.

Ahora bien el que los militares sean partícipes de la seguridad pública ¿viola algún precepto constitucional? En un primer plano y sin realizar una investigación minuciosa, nos encontramos con lo siguiente:

El artículo 129 Constitucional menciona que en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del gobierno de la unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

De lo anterior se desprende que los militares no pueden ejercer ningún tipo de función de combate siempre y cuando el territorio nacional se encuentre en época de paz, la lucha contra el crimen organizado, no es propiamente una guerra, no existe un combate con el ejército de otro País, existe una especie de lucha dentro de la Nación por lo que sería prudente que la policía en sus tres niveles se enfrentara a este problema.

Una vez que estábamos convencidos de que los militares no debían ejercer función alguna, correspondiente a las autoridades civiles nos encontramos con la siguiente Tesis.

EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA. SU PARTICIPACIÓN EN AUXILIO DE LAS AUTORIDADES CIVILES ES CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN).

La interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, autoriza considerar que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, quienes por disposición de los artículos 29, fracción I, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tienen a su mando al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no atenta contra el numeral señalado del Código Supremo. Además, la fracción VI del artículo 89 constitucional faculta al presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior. Por estas razones, no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales, prevista para situaciones extremas en el artículo 29 constitucional, para que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea intervengan, ya que la realidad puede generar un sinnúmero de situaciones que no justifiquen el estado de emergencia, pero que ante el peligro de que se agudicen, sea necesario disponer de la fuerza con que cuenta el Estado mexicano sujetándose a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Acción de inconstitucionalidad 1/96.-Leonel Godoy Rangel y otros.-5 de marzo de 1996.-Unanimidad de once votos.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el once de marzo en curso, aprobó, con el número XXIX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia.-México, Distrito Federal, a once de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Tesis Aislada, P. XXIX/96, Gaceta Suprema Corte de Justicia, novena época, pleno, III, marzo 1996, pág. 350

De lo anterior se desprenden el siguiente punto importante:

1.- Se autoriza que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo.

¿Qué se entiende por auxiliar? Aquella ayuda que se brinda, es decir es una cooperación entre ambas autoridades, no debe entenderse el que las fuerzas armadas deben suplir a las policías en cuestiones de seguridad pública.

Si bien es cierto la tesis anteriormente mencionada data del año de 1996, seguramente el criterio sobre la seguridad del país en ese año era otro, pero ahora con el estudio constante, y el crecimiento del país, puedo asegurar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación daría otra resolución tan es así que el ministro José Ramón Cossío, señaló lo siguiente:

“Creo que el Ejército no está para cumplir funciones de seguridad pública en términos de la propia Constitución; entiendo que todo el sistema de seguridad pública está construido a partir de servicios de policía, no a partir de servicios de los miembros de las Fuerzas Armadas”.

Otro precepto constitucional que defiende la postura de que la seguridad pública no es materia del ejército es el artículo 21 Constitucional, que menciona lo siguiente...”La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el distrito federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el sistema nacional de seguridad pública”...

En ningún momento se hizo mención de que la seguridad pública estará a cargo del ejército mexicano, lo que si se precisa es que la seguridad pública será de carácter exclusivamente civil y que el gobierno debe coordinarse en sus 3 niveles para lograr garantizarla.

Siguiendo con la investigación nos encontramos con la siguiente Tesis Aislada.

EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA. PUEDEN ACTUAR ACATANDO ÓRDENES DEL PRESIDENTE, CON ESTRICTO RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, CUANDO SIN LLEGARSE A SITUACIONES QUE REQUIERAN LA SUSPENSIÓN DE AQUÉLLAS, HAGAN TEMER, FUNDADAMENTE, QUE DE NO ENFRENTARSE DE INMEDIATO SERÍA INMINENTE CAER EN CONDICIONES GRAVES QUE OBLIGARÍAN A DECRETARLA.

El artículo 89, fracción VI de la Constitución faculta al presidente de la República a utilizar al instituto armado para salvaguardar no sólo la seguridad exterior del país, sino también la interior lo que, de conformidad con el artículo 16 del propio ordenamiento, exige fundar y motivar una decisión de tanta trascendencia. Por estas razones las fuerzas armadas están constitucionalmente facultadas para actuar, acatando órdenes del presidente de la República, cuando sin llegar a los extremos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier caso que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto -previstos por el artículo 29 constitucional- se produzca una situación que haga temer fundadamente por sus características, que de no enfrentarse de inmediato sería inminente precipitarse en alguna o todas esas graves situaciones. En este supuesto, al no decretarse la suspensión de garantías, ante alternativas viables de solucionar pacíficamente los conflictos o que por no llegar éstos a la gravedad que supone el texto constitucional, o por algún otro motivo, se prevea que podrán

controlarse con rapidez, se deberá cuidar escrupulosamente que se respeten las garantías individuales, estableciendo, incluso, a través de los organismos competentes, una estrecha vigilancia para que se actúe del modo especificado.

Acción de inconstitucionalidad 1/96.-Leonel Godoy Rangel y otros.-5 de marzo de 1996.-Unanimidad de once votos.-Ponente: Mariano Azuela Güitrón.-Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el once de marzo en curso, aprobó, con el número XXVIII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia.-México, Distrito Federal, a once de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Tesis Aislada, P. XXVIII/96, Semanario de la Suprema Corte de Justicia, novena época, pleno, III, marzo 1996, pág. 435

Considero entonces que la anterior tesis no se está cumpliendo de manera adecuada, solo quieren fundamentar la actuación del ejército en funciones de seguridad, olvidando los demás puntos importantes como lo son salvaguardar sin restricción alguna los derechos humanos.

Cosa que no se a dado en la realidad, tal es el caso de que los militares han violado diversos derechos humanos, tanto que han cometido homicidios en contra de civiles que no tienen relación alguna con el crimen organizado.

La lucha contra el narcotráfico si es un asunto grave que debe combatirse, pero no pone en peligro extremo a la sociedad al grado de sacar al ejército de sus colegios, si nuestra policía estuviera capacitada como debería de estarlo, no existiría problema alguno en que ellas fueran las encargadas de combatir al crimen, con la militarización en lugar de brindar seguridad a la sociedad se está gobernando a la fuerza, y esto solo a conllevado a un aumento considerable de muertes, de ciudadanos que se oponen al régimen autoritario, por ello debe buscarse una forma de resolver los problemas pacíficamente.

Después de afirmar nuestro desacuerdo con las tesis anteriores sigo fundamentando la presente investigación con la siguiente Ley, que lleva por nombre Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública.

En su artículo 2 establece que: La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el distrito federal, los estados y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la constitución política de los estados unidos mexicanos.

En su Artículo 6 establece que: Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior destacaremos los siguientes puntos que son de suma importancia:

1.- La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el distrito federal, los estados y los municipios, repito no hace alusión nunca al orden militar.

2.- Se debe preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con la entrada del ejército a las calles, se va en contra de este argumento, dado que el gobierno afirma que lo que se pretende con esta decisión de introducir a las fuerzas armadas a las calles es la de preservar la seguridad, siendo el resultado todo lo contrario, puesto que se ha visto perturbado el orden y la paz pública. Con esto no deseo expresar que no se luche contra el narcotráfico, sino que mi intención es que se comprenda que debe lucharse por brindar a la sociedad la seguridad que han pedido desde siempre con la

institución encargada de esa función, sin perturbar el orden y la paz pública, sin violaciones a los derechos humanos, sin sufrimiento por las muertes, sin el derramamiento de sangre de los que realmente son inocentes.

3.- Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, no puede haber mayor explicación puesto que es muy claro, lo que México necesita no son militares en las calles, lo que se necesita son policías capacitados, que cuenten además con una infraestructura que ayude a realizar su trabajo de la manera adecuada.

El Reglamento General de Deberes Militares, que es una norma interna de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) establece lo siguiente:

En su artículo 28 menciona que: Queda prohibido a todo militar, desempeñar funciones de policía urbana o invadir las funciones de ésta, debiendo prestar su contingente sólo en los casos especiales en que lo ordene la Secretaría de Guerra. Cuando intervenga directamente, en caso de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución de la República, dicha intervención terminará desde el momento en que un miembro de la policía u otra autoridad se presente. Tampoco deberá en modo alguno, impedir que la policía ejerza su autoridad, funciones y consignas.

En su artículo 29.- Los militares, de cualquier graduación, no intervendrán jamás en asuntos de la incumbencia de las autoridades civiles, cuyas funciones no les es permitido entorpecer, antes bien, respetarán sus determinaciones y les prestarán el auxilio necesario cuando sean requeridos, siempre que reciban órdenes de la autoridad militar competente.

Para finalizar La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea al respecto menciona lo siguiente, en su artículo 132 que a la letra dice; Militares son las mujeres y los hombres que legalmente pertenecen a las Fuerzas Armadas Mexicanas, con un grado de la

escala jerárquica. Estarán sujetos a las obligaciones y derechos que para ellos establecen la Constitución, la presente Ley y demás ordenamientos castrenses.

Concluyo entonces de que mantener al ejército en tareas que son propiamente de la policía, con el simple argumento de terminar con la delincuencia, solamente ha generado aun más violencia, a principios del año 2011 la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió cerca de 1,500 quejas por violaciones a derechos humanos de civiles contra la Secretaría de la Defensa Nacional, 500 contra la Marina y 1,000 contra la Policía Federal Preventiva.

No se puede combatir violencia con violencia, debe buscarse una estrategia inteligente, es decir un buen plan en el que se estudie además de cómo solucionar el problema las diversas consecuencias que se derivaran de las acciones emprendidas.

Hasta el día de hoy solo va en aumento el número de personas desaparecidas, asesinatos, y por supuesto la delincuencia.

Mantener al ejército en las calles es violatorio de diversos artículos constitucionales, además de algunas leyes federales. Es por ello que deben cambiar la estrategia de combate, dejar al ejército donde debe estar en la guardia nacional, no debe permitirse el deterioro de tan noble institución, la cual es encargada básicamente en velar por la libertad de cada uno de nosotros.

Bibliografía

Cançado Trindade, Antônio Augusto, "La protección internacional de los derechos económicos, sociales y culturales", en varios autores, Estudios básicos de derechos humanos I, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994, pág. 39-62.

Couture, Eduardo J." Vocabulario Jurídico", Edit. Depalma, 5ª edición, Argentina 1993, pág. 218, 22 de abril de 2013.

(<http://www.cem.itesm.mx/derecho/referencia/diccionario/bodies/d.htm>, Tecnológico de Monterrey, Campus Estado de México, Departamento de Derecho)

Cruz Villalon Pedro, "El Estado De Sitio Y La Constitución", Centro De Estudios Constitucionales Madrid, 1980, Comercial Malvar - San Leopoldo, página 180 – 193, 235 – 269, 302 -445.

David Herrera Santana, Bases para la comprensión de la Iniciativa Mérida <http://www.escenarios21.com/2013/0129.html#UWsqqpZJOAh>, Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada2.5México, Copyright © 2012, Escenarios XXI, Año III. Núm 15. Feb.-Mar. 2013

Gómez Bermúdez Javier, "No Destruirán Nuestra Libertad", Ediciones Planeta Madrid, S. A. 2010, De Ediciones Planeta, Ediciones Temas De Hoy Es Un Sello Editorial Madrid, S. A., Primera Edición Abril De 2010.

González Fernández José Antonio, "La seguridad publica en México"
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/419/12.pdf>

Jordán Javier, Pozo Pilar, Guindo Miguel G., "Terrorismo Sin Fronteras, Actores, Escenarios Y Respuestas En Un Mundo Global", Editorial Aranzadi, Sa, Primera Edición, 2010

López Sánchez Manuel, Marchal Escalona A. Nicolás "Policía Y Seguridad Pública" Manual De Intervención Policial, Editorial Aranzadi, S. A., Primera Edición 2011, página 25 – 41.

Saucedo López, Antonio, "Derecho Militar Mexicano", Pág. 11 Jus México, 1975) Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad de Guanajuato, Boletín No. 52, pág. 55 y 56.

Sepúlveda, César, "México, la Comisión Interamericana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos", La protección internacional de los derechos del hombre. Balances y perspectivas, México, UNAM, 1983, pág. 191.

Regino Gabriel, "Seguridad Pública en México, una aproximación al holocausto"
<http://www.comunidadessegura.org/files/active/0/seguridad-criminogenesis.pdf>

Sepúlveda, César, "México, la Comisión Interamericana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos", La protección internacional de los derechos del hombre. Balances y perspectivas, México, UNAM, 1983, pág. 191.

Pérez Fuentes, Gisela María, Aproximación al Derecho de citas como figura conciliadora entre el derecho a la educación y el derecho de autor, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Boletín No. 120, 2011.
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/120/art/art7.htm>

Pérez Royo Javier, "La Democracia Frente al Terrorismo Global", E Marcial Pons, Ediciones Jurídicas Y Sociales, S. A., Madrid, 2010.

Pereznieto y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, Introducción al estudio de Derecho, segunda edición, editorial Harla, pag.9

W. J. Segovia, La militarización del Estado Mexicano, 2007 <http://publicalpha.com/la-militarizacion-del-estado-mexicano/>

Páginas de Internet

http://noticias.juridicas.com/articulos/15-Derecho%20Administrativo/201209distribucion_seguridad_publica_espana.html
El 16 de julio de 2013.

Legislación

Código de Justicia Militar

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos

Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública

La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Ley de Seguridad Nacional

Reglamento General de Deberes Militares

Todas ellas de la página : <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/4.pdf>